

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



MERANOL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV CLASE 37 DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL Y/O ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 28 PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 15 MESES CONTADOS DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV CLASE 38 DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 15 MESES CONTADOS DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV CLASE 39 DENOMINADAS EN PESOS, A SER INTEGRADAS EN PESOS Y/O ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 28 PAGADERAS EN PESOS A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

EN CONJUNTO PARA AMBAS CLASES O EN FORMA INDIVIDUAL POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$1.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) AMPLIABLE POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE DEL PROGRAMA ESTABLECIENDO UN MÁXIMO DE INTEGRACIÓN EN EFECTIVO DE US\$16.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES)

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) BAJO EL RÉGIMEN PYME CNV POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$19.500.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente Suplemento de Prospecto corresponde a (i) las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37, denominadas en dólares estadounidenses, a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio inicial y/o especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 28 (conforme dichos términos se definen más adelante) y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme dicho término se define más adelante) y a una tasa de interés fija, con vencimiento a los 15 meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37"); (ii) las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses en la República Argentina y a una tasa de interés fija, con vencimiento a los 15 meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables Pyme Clase 38"); y (iii) las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39, denominadas en pesos, a ser integradas en pesos y/o especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 28, pagaderas en pesos y a una tasa de interés variable con vencimiento a los 12 meses desde su Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39" y junto con las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 y las Obligaciones Negociables Pyme Clase 38, las "Obligaciones Negociables Pyme CNV"); en conjunto para todas Clases o en forma individual por un valor nominal de hasta US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón) (o su equivalente en otras monedas) ampliables por hasta el monto máximo disponible del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Pyme CNV por un Valor Nominal de hasta US\$19.500.000 (dólares estadounidenses diecinueve millones quinientos mil) (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa") estableciendo un máximo de integración en efectivo de US\$16.000.000 (Dólares Estadounidenses dieciséis millones) (el "Monto Máximo de Emisión"); y es


Raul Fernandez Dni 13.838.509

complementario y debe leerse junto con el prospecto de fecha 24 de febrero de 2026 (el "Prospecto") de Meranol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial (la "Compañía" o la "Emisora"), en relación al Programa. Los documentos mencionados se encuentran a disposición en el sitio de internet de la CNV, www.argentina.gov.ar/cnv "Empresas – Meranol S.A.C.I. – Emisiones – Obligaciones Negociables".

El monto final de Obligaciones Negociables Pyme CNV a ser emitido será informado mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el micro sitio web del A3 Mercados S.A. (en adelante, el "A3 o A3 Mercados"), en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el sitio web de la CNV (www.argentina.gov.ar/CNV). Para mayor información véase "Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Pyme CNV".

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV serán emitidas y colocadas conforme con la ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables") y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común, que calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento con garantía común y no subordinadas, presente o futuro, de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial). Las Obligaciones Negociables Pyme CNV serán emitidas en forma de certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores").

Oferta pública autorizada en los términos de la Ley N° 26.831, los Decretos N° 1.087/93 y 471/2018 y Normas de la Comisión Nacional de Valores, registrada bajo Resolución N° RESFC-2018-19931-APN-DIR#CNV de fecha 12 de diciembre de 2018 de la Comisión Nacional de Valores, cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados. El aumento del monto de \$200.000.000 a \$500.000.000 ha sido autorizado por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores con fecha 17 de octubre de 2019 mediante Resolución N° RESFC-2019-20502-APN-DIR#CNV. Por su parte, el aumento del monto de \$500.000.000 a \$900.000.000 ha sido autorizado por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores con fecha 16 de octubre de 2020, el aumento del monto de \$900.000.000 a \$1.500.000.000 ha sido autorizado por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores con fecha 15 de noviembre de 2021 mediante Disposición DI-2021-110516591-APN-GE#CNV y el aumento del monto de \$1.500.000.000 a \$ 2.800.000.000 ha sido autorizado por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores con fecha 26 de septiembre de 2022 mediante DI-2022-51-APN-GE#CNV. El aumento y cambio de denominación del monto del Programa a US\$19.500.000 ha sido autorizado por el Directorio de la comisión Nacional de Valores con fecha 19 de diciembre de 2022 mediante DI-2022-62-APN-GE#CNV. La modificación de los términos y condiciones del Programa y la prórroga del plazo de vigencia del Programa han sido autorizadas por la Gerencia de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores en fecha 22 de febrero de 2024. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Las obligaciones negociables autorizadas a oferta pública sólo pueden negociarse públicamente en Mercados autorizados del país, para ser adquiridas por los inversores que indican las Normas de la Comisión Nacional de Valores en su Sección I del Capítulo VI del Título II.

Se manifiesta bajo declaración jurada que la Sociedad y/o sus beneficiarios finales, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo ni



figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ni en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) dispuesta por el Decreto 489/2019.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV se informa a los Inversores Calificados que ni la Emisora, sus beneficiarios finales y/o las personas físicas o jurídicas que tuvieran como mínimo el DIEZ (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma, registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

La integración (total o parcial) del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Pyme CNV podrá ser realizada: (i) en efectivo, en Pesos y/o en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o Dólares Estadounidenses, según corresponda, (ii) mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 28 de la Emisora (tal como este término se define más adelante) para el caso de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 y para las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39. La integración en especie de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 se realizará a la Relación de Canje correspondiente (tal como este término se define más adelante en el presente Suplemento) que se establezca mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa publicado en la AIF bajo ID 3485724.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones establecidos en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables del Emisor implica riesgos. Véase la Sección titulada *Factores de Riesgo* en este Suplemento de Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse junto con el Prospecto, el cual se encuentra a disposición de los Inversores Calificados en las oficinas de la Compañía y en las oficinas de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto, así como en el sitio web de la CNV (www.argentina.gov.ar/CNV), y de A3 Mercados (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>).

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado con una perspectiva positiva a la emisora para sus instrumentos a corto y largo plazo según surge del informe de fecha 5 de marzo 2026. Las Obligaciones Negociables Pyme CNV mediante informe de fecha 5 de marzo 2026. Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 han sido calificadas con la categoría "A-(arg)". Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 han sido calificadas con la categoría "A-(arg)". Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 han sido calificadas con la categoría "A2(arg)". La calificación de riesgo reseñada ha sido oportunamente remitida a la AIF bajo la sección "*Empresas – Meranol S.A.C.I. – Hechos Relevantes*". Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).

Se solicitará la negociación en A3 Mercados y en cualquier otro mercado autorizado que acuerden la Compañía y los Colocadores.

Los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.738, se informa a los potenciales Inversores Calificados que ni los accionistas de capital extranjero ni los accionistas residentes en Argentina, responden en exceso de la citada integración accionaria, por las obligaciones relativas a cualquier emisión de las obligaciones negociables bajo el presente Programa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley N° 26.831 (la "Ley de Mercado de Capitales"), los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y



fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS CATEGORÍAS (LOS "INVERSORES CALIFICADOS") ESTABLECIDAS EN EL ART. 2 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO I DE LAS NORMAS DE LA CNV.

PARA CADA CLASE, NINGÚN INVERSOR CALIFICADO PODRÁ PRESENTAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS, CUYOS MONTOS SOLICITADOS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, SUPEREN EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE DEL PROGRAMA, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS MANIFESTACIONES DE INTERÉS DEL MISMO INVERSOR CALIFICADO PRESENTADAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LOS COLOCADORES.

Se advierte a los Inversores Calificados que la Emisora cumple con los requisitos previstos en el Decreto N°621/2021 ("Decreto N° 621"). Atento a ello, en caso de que el Agente de Depósito Colectivo y/o la Emisora incumplan con los deberes de información previstos por la Resolución General N° 917 ("RG N° 917") de la CNV podría dejar de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales de los que gozaría el potencial inversor en su carácter tenedor de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 a emitirse en el marco del presente.

Sin perjuicio de ello, se advierte a los Inversores Calificados que las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38, al estar denominadas en dólares estadounidenses, no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621 y en la RG N° 917 de la CNV referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional.

LA EMISORA ASUME EXPLÍCITAMENTE LA RESPONSABILIDAD POR LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y SOBRE LA COMPLETITUD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS Y LA SITUACIÓN DE LA EMISORA, ACLARANDO QUE LOS MISMOS SE BASAN EN INFORMACIÓN DISPONIBLE Y LAS ESTIMACIONES RAZONABLES DE LA ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, LA EMISORA DECLARA, BAJO JURAMENTO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, QUE NO SE HA OMITIDO NI FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO CONSTITUYE FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD. POR ÚLTIMO, LA EMISORA MANIFIESTA CONOCER LAS PENALIDADES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 172, 293 Y 309 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, RELATIVAS AL FRAUDE Y A LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS, RESPECTIVAMENTE.

OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO

EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA PODRÁN (PERO NO ESTARÁN OBLIGADOS A) REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES, EN CASO DE SER EFECTUADAS, PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUPTIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). EN CASO DE SER EFECTUADAS, DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS



SIGUIENTES CONDICIONES: (A) EL PROSPECTO Y/O SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES CALIFICADOS RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES. (B) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN. (C) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO. (D) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA O FORMACIÓN DE LIBRO. (E) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. (F) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 10 de marzo de 2026

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

StoneX® Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral N° 47

StoneX Securities S.A.

Sarmiento 459, piso 9°, CABA, Argentina

COLOCADORES



Allaria S.A.

*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente
de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 24*



**Zofingen Securities
S.A.**

*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio
Matrícula CNV N° 196*

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES CALIFICADOS

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, los Inversores Calificados deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Pyme CNV. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. Los Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Los Colocadores no se comprometen a revisar la situación financiera o actividades de la Compañía durante la duración del Programa y las Obligaciones Negociables Pyme CNV ni a notificar a ningún Inversor Calificados en Obligaciones Negociables Pyme CNV sobre cualquier información de la que tomara conocimiento. Ni la entrega del Prospecto complementado por este Suplemento de Prospecto, ni la oferta, venta o entrega de Obligaciones Negociables Pyme CNV en ninguna circunstancia implicará que el Prospecto, complementado por el presente Suplemento de Prospecto, es exacto con posterioridad a la fecha del presente o que no ha ocurrido ningún cambio adverso en la situación financiera de la Compañía desde la fecha del presente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Pyme CNV (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" conforme las leyes de la República Argentina. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal se encuentra publicado en el sitio "web" de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<http://www.afip.gob.ar>). Los Inversores Calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Pyme CNV y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Pyme CNV requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) a dar informaciones y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables Pyme CNV que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dichas informaciones o declaraciones no podrán ser consideradas como autorizadas por la Compañía y/o los Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento ni la venta de las Obligaciones Negociables Pyme CNV en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que



la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

El presente Suplemento de Prospecto, así como toda otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Pyme CNV, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Compañía o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Pyme CNV debe comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables Pyme CNV. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información relacionada con las Obligaciones Negociables Pyme CNV, la Compañía o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo Inversor Calificado que considere la posibilidad de comprar Obligaciones Negociables Pyme CNV debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Compañía, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales e impositivos.

La emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la emisora, dejando claro que se basa en la información disponible y en las estimaciones razonables de su administración

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Estas Obligaciones Negociables Pyme CNV sólo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los "Inversores Calificados") establecidas en el art. 2 de la Sección II del Capítulo II del Título II de las Normas de la CNV:

- 1) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- 2) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- 3) Fondos Fiduciarios Públicos.
- 4) La ANSES –FGS.
- 5) Cajas Previsionales.
- 6) Bancos y entidades financieras públicas y privadas.
- 7) FCIs.
- 8) FFs con oferta pública.
- 9) Compañías de Seguros, de Reaseguros y ARTs.
- 10) SGRs.
- 11) Personas registradas por la CNV como Agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- 12) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- 13) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UVAS TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (350.000).



14) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas. Para el caso previsto en el supuesto m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión. Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los valores negociables dirigidos a Inversores Calificados, como los PYME CNV, son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

INFORMACIÓN DISPONIBLE

Ejemplares del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial de 10 a 17hs., en el domicilio de la Compañía, de los Colocadores, que se detallan en la última página de este Suplemento de Prospecto. Por otra parte, tanto el Prospecto como el presente Suplemento de Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en su versión electrónica en el sitio web de la CNV www.argentina.gov.ar/CNV en el ítem: "Información Financiera", en el sitio web de A3 Mercados (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>), y en el sitio web de la Compañía www.meranol.com.ar.

AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SE NOTIFICA A LOS SEÑORES INVERSORES QUE POR LEY Nº 25.246 (MODIFICADA Y COMPLEMENTADA POSTERIORMENTE POR LEY Nº 26.087, LEY Nº 26.119, LEY Nº 26.268, LEY Nº 26.683, LEY Nº 26.734, LEY Nº 27.739, LEY Nº 26.831, LEY Nº 26.860, LEY Nº 27.260, LEY Nº 27.304, LEY Nº 27.440, LEY Nº 27.446, LEY Nº 27.508 Y LEY Nº 27.613) EL CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA INCORPORA EL LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO. A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS, CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ("UIF"), ACTUALMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN. ESTABLECE EN SU ART. 14 QUE SON FACULTADES DE LA UIF: (I) SOLICITAR INFORMES, DOCUMENTOS, ANTECEDENTES Y TODO OTRO ELEMENTO QUE ESTIME ÚTIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, Y A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, LOS CUALES ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LES FIJE, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY; (II) RECIBIR DECLARACIONES VOLUNTARIAS; (III) REQUERIR LA COLABORACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL ESTADO; (IV) ACTUAR EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE DICHA LEY; (V) SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE ÉSTE REQUIERA AL JUEZ COMPETENTE QUE RESUELVA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O ACTO CUANDO SE INVESTIGUEN ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y EXISTAN INDICIOS SERIOS Y GRAVES DE QUE SE TRATA DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y/O DE FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA ; (VI) SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE REQUIERA AL JUEZ COMPETENTE EL ALLANAMIENTO DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS, LA REQUISA PERSONAL Y EL SECUESTRO DE DOCUMENTACIÓN O ELEMENTOS ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES COMO TAMBIEN QUE ARBITRE TODOS LOS MEDIOS LEGALES NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER FUENTE U ORIGEN ; (VII) DISPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTRALOR INTERNO EN LOS CASOS Y MODALIDADES QUE LA REGLAMENTACIÓN DETERMINE;



(VIII) APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY; (IX) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ARCHIVOS Y ANTECEDENTES RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE LA PROPIA UIF O DATOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO CELEBRAR ACUERDOS Y CONTRATOS CON ORGANISMOS NACIONALES, INTERNACIONALES Y EXTRANJEROS PARA INTEGRARSE EN REDES INFORMATIVAS DE TAL CARÁCTER; (X) EMITIR DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR E IMPLEMENTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY, PREVIA CONSULTA CON LOS ORGANISMOS ESPECÍFICOS DE CONTROL (XI) DISPONER, SIN DEMORA, CON COMUNICACIÓN INMEDIATA AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y/O AL JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA PENAL, SEGÚN CORRESPONDA, A FIN DE QUE EFECTÚE EL EXAMEN DE LEGALIDAD PERTINENTE Y AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, EL CONGELAMIENTO DE BIENES Y OTROS ACTIVOS Y EL ASEGURAMIENTO DE QUE NINGÚN OTRO BIEN U OTRO ACTIVO SE PONGA A DISPOSICIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE O PARA, EL BENEFICIO DE ALGUNA PERSONA O ENTIDAD, YA SEA DESIGNADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VII DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS; O QUE HUBIERAN SIDO INCLUIDOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (REPET), FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, O QUE PUEDAN ESTAR VINCULADAS A LAS ACCIONES DELICTIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL, EN LO RELATIVO AL TERRORISMO Y SU FINANCIACIÓN; (XII) DISPONER MEDIDAS ESPECÍFICAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS A LAS RELACIONES COMERCIALES Y TRANSACCIONES CON PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS, E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PROCEDENTES DE JURISDICCIONES DE MAYOR RIESGO; (XIII) CELEBRAR ACUERDOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTRAS ENTIDADES Y/O AUTORIDADES PÚBLICAS NACIONALES, PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES, A NIVEL OPERATIVO, ESTRATÉGICO Y A LOS FINES DEL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS VINCULADAS AL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA; (XIV) ESTABLECER UN REGISTRO DE REVISORES EXTERNOS INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DE TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO REGISTRAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y CONTROLAR EL LISTADO DE PERSONAS HUMANAS HABILITADAS PARA EMITIR INFORMES DE REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, ASÍ COMO ESTABLECER LOS REQUISITOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, ALCANCE DE SU COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS APLICABLES Y SANCIONES FRENTE A SU INCUMPLIMIENTO; (XV) BRINDAR INFORMACIÓN A LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE GUÍAS, INFORMES Y/O SEMINARIOS, BRINDANDO LA RETROALIMENTACIÓN NECESARIA, A LOS FINES DE CONTRIBUIR CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y, PARTICULARMENTE, EN LA DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

EN CONSECUENCIA, EL CODIGO PENAL DE LA NACIÓN ESTABLECE EN SUS ARTICULOS 303 A 305 QUE: I SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE TRES (3) A DIEZ (10) AÑOS Y MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN, EL QUE CONVIRTIERE, TRANSFIRIERE, ADMINISTRARE, VENDIERE, GRAVARE, ADQUIRIERE, DISIMULARE O DE CUALQUIER OTRO MODO PUSIERE EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, BIENES U OTROS ACTIVOS PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES ORIGINARIOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO, Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES AL MOMENTO DE LOS HECHOS, SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ. (II) LA PENA PREVISTA EN EL PUNTO (I) SERÁ AUMENTADA EN UN TERCIO DEL MÁXIMO Y EN LA MITAD DEL MÍNIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (A) CUANDO EL AUTOR REALIZARE EL HECHO CON HABITUALIDAD O COMO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN O BANDA FORMADA PARA LA COMISIÓN CONTINUADA DE HECHOS DE ESTA NATURALEZA; (B) CUANDO EL AUTOR FUERA FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES. EN ESTE CASO, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES (3) A DIEZ (10) AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIRIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL. (III) EL QUE RECIBIERE DINERO U OTROS BIENES



PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL INCISO 1, QUE LES DÉ LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO, SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRES (3) AÑOS. (IV) SI EL VALOR DE LOS BIENES NO SUPERARE LA SUMA INDICADA EN EL INCISO 1), EL AUTOR SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE MULTA DE CINCO (5) A VEINTE (20) VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN. (V) LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO REGIRÁN AÚN CUANDO EL ILÍCITO PENAL PRECEDENTE HUBIERA SIDO COMETIDO FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL DE ESTE CÓDIGO, EN TANTO EL HECHO QUE LO TIPIFICARA TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN EL LUGAR DE SU COMISIÓN.

CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN NOMBRE, O CON LA INTERVENCIÓN, O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL, SE IMPONDRÁN A LA ENTIDAD LAS SIGUIENTES SANCIONES CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE: 1) MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES EL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO. 2) SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) AÑOS. 3) SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES ESTATALES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA CON EL ESTADO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) AÑOS. 4) CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA CUANDO HUBIESE SIDO CREADA AL SOLO EFECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, O ESOS ACTOS CONSTITUYAN LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD. 5) PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTATALES QUE TUVIERE. 6) PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A COSTA DE LA PERSONA JURÍDICA.

PARA GRADUAR ESTAS SANCIONES, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, LA OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTICIPES, LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EL MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO, EL TAMAÑO, LA NATURALEZA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA.

CUANDO FUERE INDISPENSABLE MANTENER LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD, O DE UNA OBRA, O DE UN SERVICIO EN PARTICULAR, NO SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL INCISO 2 Y EL INCISO 4.

EL JUEZ PODRÁ ADOPTAR DESDE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES LAS MEDIDAS CAUTELARES SUFICIENTES PARA ASEGURAR LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, EJECUCIÓN Y DISPOSICIÓN DEL O DE LOS BIENES QUE SEAN INSTRUMENTOS, PRODUCTO, PROVECHO O EFECTOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES.

EN OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS, SERÁN DECOMISADOS DE MODO DEFINITIVO, SIN NECESIDAD DE CONDENA PENAL, CUANDO SE HUBIERE PODIDO COMPROBAR LA ILICITUD DE SU ORIGEN, O DEL HECHO MATERIAL AL QUE ESTUVIEREN VINCULADOS, Y EL IMPUTADO NO PUDIERE SER ENJUICIADO POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO, FUGA, PRESCRIPCIÓN O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, O CUANDO EL IMPUTADO HUBIERE RECONOCIDO LA PROCEDENCIA O USO ILÍCITO DE LOS BIENES.

LOS ACTIVOS QUE FUEREN DECOMISADOS SERÁN DESTINADOS A REPARAR EL DAÑO CAUSADO A LA SOCIEDAD, A LAS VÍCTIMAS EN PARTICULAR O AL ESTADO. SÓLO PARA CUMPLIR CON ESAS FINALIDADES PODRÁ DARSE A LOS BIENES UN DESTINO ESPECÍFICO.

TODO RECLAMO O LITIGIO SOBRE EL ORIGEN, NATURALEZA O PROPIEDAD DE LOS BIENES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA O CIVIL DE RESTITUCIÓN. CUANDO EL BIEN HUBIERE SIDO SUBASTADO SÓLO SE PODRÁ RECLAMAR SU VALOR MONETARIO.

POR OTRO LADO, EL ARTICULO 277 DEL CODIGO PENAL DE LA NACION ORDENA QUE: 1) SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRES (3) AÑOS EL QUE, TRAS LA COMISIÓN DE UN DELITO EJECUTADO POR OTRO, EN EL QUE NO HUBIERA PARTICIPADO: A) AYUDARE A ALGUIEN A ELUDIR LAS INVESTIGACIONES DE LA AUTORIDAD O A SUSTRARSE A LA ACCIÓN DE ÉSTA. B) OCULTARE, ALTERARE O HICIERE DESAPARECER LOS RASTROS, PRUEBAS O INSTRUMENTOS DEL



DELITO, O AYUDARE AL AUTOR O PARTÍCIPE A OCULTARLOS, ALTERARLOS O HACERLOS DESAPARECER. C) ADQUIRIERE, RECIBIERE U OCULTARE DINERO, COSAS O EFECTOS PROVENIENTES DE UN DELITO. D) NO DENUNCIARE LA PERPETRACIÓN DE UN DELITO O NO INDIVIDUALIZAR AL AUTOR O PARTÍCIPE DE UN DELITO YA CONOCIDO, CUANDO ESTUVIERE OBLIGADO A PROMOVER LA PERSECUCIÓN PENAL DE UN DELITO DE ESA ÍNDOLE. E) ASEGURARE O AYUDARE AL AUTOR O PARTÍCIPE A ASEGURAR EL PRODUCTO O PROVECHO DEL DELITO. 2) EN EL CASO DEL INCISO 1, C), PRECEDENTE, LA PENA MÍNIMA SERÁ DE UN (1) MES DE PRISIÓN, SI, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, EL AUTOR PODÍA SOSPECHAR QUE PROVENÍAN DE UN DELITO. 3) LA ESCALA PENAL SERÁ AUMENTADA AL DOBLE DE SU MÍNIMO Y MÁXIMO, CUANDO: A) EL HECHO PRECEDENTE FUERA UN DELITO ESPECIALMENTE GRAVE, SIENDO TAL AQUEL CUYA PENA MÍNIMA FUERA SUPERIOR A TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN. B) EL AUTOR ACTUARE CON ÁNIMO DE LUCRO. C) EL AUTOR SE DEDICARE CON HABITUALIDAD A LA COMISIÓN DE HECHOS DE ENCUBRIMIENTO. D) EL AUTOR FUERE FUNCIONARIO PÚBLICO. LA AGRAVACIÓN DE LA ESCALA PENAL, PREVISTA EN ESTE INCISO SÓLO OPERARÁ UNA VEZ, AUN CUANDO CONCURRIEREN MÁS DE UNA DE SUS CIRCUNSTANCIAS CALIFICANTES. EN ESTE CASO, EL TRIBUNAL PODRÁ TOMAR EN CUENTA LA PLURALIDAD DE CAUSALES AL INDIVIDUALIZAR LA PENA. 4) ESTÁN EXENTOS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL LOS QUE HUBIEREN OBRADO EN FAVOR DEL CÓNYUGE, DE UN PARIENTE CUYO VÍNCULO NO EXCEDIERE DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O DE UN AMIGO ÍNTIMO O PERSONA A LA QUE SE DEBIESE ESPECIAL GRATITUD. LA EXENCIÓN NO RIGE RESPECTO DE LOS CASOS DEL INCISO 1, E) Y DEL INCISO 3, B) Y C).

A SU VEZ, EL ARTICULO 14 DE LA LEY Nº 25.246 ESTABLECE QUE, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA LOS SUJETOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA MISMA, NO PODRÁN Oponer A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) EL SECRETO BANCARIO, FISCAL, BURSÁTIL O PROFESIONAL, NI LOS COMPROMISOS LEGALES O CONTRACTUALES DE CONFIDENCIALIDAD.

EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTICULO 19 DE LA LEY Nº 25.246 IMPONE QUE CUANDO LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA HAYA AGOTADO EL ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN REPORTADA Y SURGIEREN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA CONFIRMAR SU CARÁCTER DE SOSPECHOSA DE LAVADO DE ACTIVOS O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, ELLO SERÁ COMUNICADO AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL A FIN DE ESTABLECER SI CORRESPONDE EJERCER LA ACCIÓN PENAL.

SIENDO EL OBJETO PRINCIPAL DE DICHA LEY EL IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS, NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SOLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL, SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO BANCOS, AGENTES DE NEGOCIACIÓN, AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, COMPAÑÍAS DE SEGURO, OPERADORES DEL SECTOR DE TARJETA DE CRÉDITO Y COMPRA, Y EMISORES DE CHEQUES DE VIAJERO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN, CANALIZADAS MEDIANTE LA UIF.

LAS ENTIDADES FINANCIERAS ARGENTINAS DEBEN CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DISPUESTAS POR EL DECRETO Nº 290/2007, Y MODIFICATORIAS, DECRETO Nº 1936/2010, Y MODIFICATORIAS. CUANDO ACTÚEN COMO COLOCADORES EN OFERTAS PÚBLICAS DE TÍTULOS, DEBERÁN TAMBIÉN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE LA CNV.

A FINES DE DICIEMBRE DE 2011, LA SANCIÓN DE LAS LEYES Nº 26.733 Y Nº 26.734 INTRODUJERON NUEVOS DELITOS AL CÓDIGO PENAL PARA PROTEGER LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y BURSÁTILES E IMPEDIR LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

LA LEY Nº 26.733 INCORPORÓ AL CODIGO PENAL DE LA NACION PENAS DE PRISIÓN, MULTA E INHABILITACIÓN PARA QUIEN: (ARTÍCULO 307) UTILICE O SUMINISTRE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA PARA REALIZAR TRANSACCIONES DE VALORES NEGOCIABLES; (ARTÍCULO 309) MANIPULE LOS MERCADOS BURSÁLITES OFRECIENDO O REALIZANDO TRANSACCIONES DE VALORES NEGOCIABLES MEDIANTE NOTICIAS FALSAS, NEGOCIACIONES FINGIDAS O REUNIÓN DE LOS PRINCIPALES TENEDORES A FIN DE NEGOCIAR A DETERMINADO PRECIO; Y (ARTÍCULO 310) REALICE ACTIVIDADES



FINANCIERAS Y BURSÁTILES SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN.

MEDIANTE LA LEY Nº 26.734 SE INCORPORÓ AL CÓDIGO PENAL DE LA NACION PENAS DE PRISIÓN Y MULTA PARA QUIEN: (ARTICULO 306) DIRECTA O INDIRECTAMENTE RECOLECTE BIENES O DINERO A SER UTILIZADOS PARA FINANCIAR A UN DELITO; (ARTICULO 41 QUINQUIES) INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN QUE ATERRORICE A LA POBLACIÓN U OBLIGUE A AUTORIDADES NACIONALES, EXTRANJERAS O DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL A REALIZAR O ABSTENERSE DE REALIZAR UN DETERMINADO ACTO. LAS PENAS SE APLICARÁN INDEPENDIENTEMENTE SI EL DELITO FUERA COMETIDO O EL FINANCIAMIENTO UTILIZADO. IGUALMENTE SERÁ PENADO SI EL DELITO, INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN QUE SE PRETENDE FINANCIAR SE DESARROLLE O ENCUENTRE FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. SE FACULTÓ A LA UIF PARA QUE PUEDA CONGELAR LOS ACTIVOS VINCULADOS CON LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y COMUNICACIÓN INMEDIATA AL JUEZ COMPETENTE.

LA RESOLUCIÓN UIF 78/2023 DE LA UIF, MODIFICA LA REGULACIÓN ANTILAVADO PARA EL MERCADO DE CAPITALES, EN SINTONÍA CON LA RESOLUCIÓN UIF 14/2023, CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS, A FIN DE ASEGURAR QUE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS SEAN PROPORCIONALES A LOS RIESGOS IDENTIFICADOS.

LA RESOLUCIÓN RECEPTABA LAS CATEGORÍAS DE AGENTES QUE ACTÚAN EN MERCADO DE CAPITALES, INCLUYENDO LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA EMISORA). ASIMISMO, EXTENDIÓ SU APLICACIÓN A LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA, SUS FIDUCIARIOS, FIDUCIANTES Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTOS.

LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN GENERAL 78/2023, QUE MODIFICÓ EL MARCO REGULATORIO VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (PLA/FT) PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MERCADO DE CAPITALES. LA RESOLUCIÓN ADECUA SUS OBLIGACIONES PARA IDENTIFICAR, EVALUAR, MONITOREAR, ADMINISTRAR Y MITIGAR LOS RIESGOS DEL LAFT, DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES, BUENAS PRÁCTICAS, GUÍAS Y PAUTAS INTERNACIONALES DEL GAFI.

ENTRE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS SE DESTACAN:

- ✓ LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO QUE DEBERÁ CONTENER POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES ESTABLECIDOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE COMPOENEN EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, DEBEN ESTAR INCLUIDOS EN UN MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EL CUAL DEBE SER ELABORADO POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y APROBADO POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O MÁXIMA AUTORIDAD DEL SUJETO OBLIGADO.
- ✓ LA SEGMENTACIÓN DE LOS CLIENTES CON BASE AL RIESGO (BAJO, MEDIO O ALTO), QUE PERMITIRÁ LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA DIFERENCIADAS Y QUE ADMITIRÁ INCLUSO IDENTIFICAR A CLIENTES Y CUOTAPARTISTAS DE FONDOS EN EL EXTERIOR MEDIANTE NORMAS DE DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA -SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON CIERTOS REQUISITOS EN EL PAÍS DE ORIGEN- AGILIZANDO DE TAL MANERA EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, SIN DEBILITAR EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
- ✓ RECEPTANDO LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, SE INCLUYERON PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES NO PRESENCIALES CON IMPACTO DIRECTO EN LA APERTURA DE CUENTAS COMITENTES Y DE CUOTAPARTISTAS DE FONDOS.
- ✓ SE AUTORIZA A LOS SUJETOS OBLIGADOS A TERCERIZAR LAS TAREAS DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE SUS CLIENTES.



- ✓ LOS CLIENTES QUE INICIEN UNA RELACIÓN COMERCIAL O DESEEN ABRIR UNA NUEVA CUENTA, PODRÁN REQUERIRLE AL SUJETO OBLIGADO QUE COMPARTA SU LEGAJO DE IDENTIFICACIÓN CON OTROS SUJETOS OBLIGADOS FINANCIEROS.
- ✓ LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN REALIZAR UNA AUTOEVALUACIÓN ANUAL DE RIESGOS, QUE LES PERMITA EVALUAR Y DETERMINAR EL NIVEL DE RIESGO DE SUS CLIENTES, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CANALES DE DISTRIBUCIÓN Y ZONAS GEOGRÁFICAS.
- ✓ SE ESTABLECE LA REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE ACERCA DE LA CALIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DEL SUJETO OBLIGADO, POR PROFESIONALES CON EXPERTICIA ACREDITADA EN LA MATERIA.
- ✓ LOS GRUPOS DE DOS O MÁS ENTES PERTENECIENTES A UNA MISMA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y/O SOCIETARIA, PODRÁN DESIGNAR UN ÚNICO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO, E IMPLEMENTAR UN ÚNICO COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
- ✓ SE PREVÉ LA POSIBILIDAD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR, DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PRESCINDIR DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DEL EQUIPO DE SOPORTE DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.
- ✓ SE PREVÉ LA POSIBILIDAD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR, DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PRESCINDIR DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DEL EQUIPO DE SOPORTE DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. EN TAL CASO TODAS LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS AL COMITÉ SERÁN ASUMIDAS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. DICHA DECISIÓN DEBERÁ QUEDAR DEBIDAMENTE DOCUMENTADA EN EL INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO QUE PRESENTE EL SUJETO OBLIGADO.
- ✓ RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFECTUOSO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN, SE MENCIONA QUE, EN VIRTUD DE LA VALORACIÓN DE SU IMPACTO, LA UIF PODRÁ APLICAR ACCIONES CORRECTIVAS PROPORCIONALES.

CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, SE PUBLICÓ EN EL BOLETIN OFICIAL LA RESOLUCIÓN UIF N° 156/2018 QUE TIENE POR FINALIDAD READECUAR, ACTUALIZAR Y FACILITAR LA COMPRENSIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN (I) LA RESOLUCIÓN UIF N° 30-E/2017 (QUE LUEGO FUE REEMPLAZADA POR LA RESOLUCIÓN UIF 14/2023), APLICABLE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, Y (II) LA RESOLUCIÓN UIF N° 21/2018 (QUE LUEGO FUE REEMPLAZADA POR LA RESOLUCIÓN UIF 78/2023), APLICABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO DEL MERCADO DE CAPITALES

LA RESOLUCIÓN APRUEBA TRES TEXTOS ORDENADOS QUE INCLUYEN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- ✓ LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ESTABLECER UN CRONOGRAMA DE DIGITALIZACIÓN DE LOS LEGAJOS DE CLIENTES PREEXISTENTES A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL RIESGO QUE ESTOS PRESENTEN.
- ✓ LAS REVISIONES EXTERNAS INDEPENDIENTES PODRÁN PRESENTARSE EN UN PLAZO DE 120 DÍAS CORRIDOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL ENVÍO DE LA AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS.
- ✓ SE REEMPLAZA EL REQUISITO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS/FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, CUANDO EL SUJETO OBLIGADO OPERE CON CLIENTES QUE REÚNAN LA CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS (QUE SE ESTABLECIÓ EN LA RESOLUCIÓN UIF N° 70/2011) POR LA CONSTATAción DE DICHA INSCRIPCIÓN ANTE LA UIF DEL CLIENTE.
- ✓ SE FACULTA A LOS REVISORES EXTERNOS INDEPENDIENTES A ACCEDER A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y ALERTAS, LOS PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS.



LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DEBE EXCLUIR TODO CONTENIDO QUE POSIBILITE IDENTIFICAR A LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN LAS OPERACIONES.

- ✓ SE ACLARA, RESPECTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REALICEN MÁS DE UNA ACTIVIDAD REGULADA POR LA UIF, QUE DEBEN EVALUAR LOS RIESGOS PARA CADA UNA DE ELLAS. Y EN CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, PODRÁN ELABORAR UN ÚNICO INFORME EN UN DOCUMENTO CONSOLIDADO, QUE DEBERÁ REFLEJAR EN FORMA CLARA LAS PARTICULARIDADES DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, JUNTO A SUS RIESGOS Y MITIGANTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA/FT.
- ✓ SE MODIFICA LA DEFINICIÓN DE GRUPO ECONÓMICO DE FORMA TAL QUE ÉSTE SÓLO INCLUYE AQUELLAS ENTIDADES QUE SEAN MIEMBROS DE LA MISMA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y/O SOCIETARIA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.
- ✓ SE INCORPORA EN FORMA EXPRESA LA FACULTAD DE COMPARTIR LEGAJOS DE CLIENTES DENTRO DEL GRUPO ECONÓMICO, SUJETO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CLIENTE PARA TALES FINES, JUNTO A LA FACULTAD DEL CLIENTE DE REQUERIRLE AL SUJETO OBLIGADO QUE COMPARTA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN SU LEGAJO RELATIVA A SU IDENTIFICACIÓN, Y EL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS CON LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIGNADOS EN LA LEY N° 25.246.
- ✓ SE DISPONE LA POSIBILIDAD DE DELEGAR CUESTIONES OPERATIVAS DE LAS TAREAS DE DEBIDA DILIGENCIA CONTINUADA, SIEMPRE QUE NO INCLUYAN LA DETERMINACIÓN DE LA OPORTUNIDAD EN QUE ESTA DEBE SER REALIZADA Y EL CONTROL DEL RESULTADO DE TALES TAREAS, EL MONITOREO Y ANÁLISIS DE ALERTAS TRANSACCIONALES, Y LA GESTIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y SUS ARCHIVOS RELACIONADOS.
- ✓ SE REDEFINEN LOS PLAZOS PARA REALIZAR LOS REPORTES SISTEMÁTICOS.
- ✓ SE DETERMINA QUE LA IDENTIDAD DEL CLIENTE DEBERÁ SER VERIFICADA UTILIZANDO DOCUMENTOS, DATOS O INFORMACIÓN CONFIABLE DE FUENTES INDEPENDIENTES, CON RESGUARDO DE LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE DE TAL PROCESO Y DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA IDENTIDAD ACOMPAÑADO POR LA PERSONA HUMANA.
- ✓ SE RESUELVE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ACUERDOS CON ENTIDADES FINANCIERAS, BANCARIAS, CREDITICIAS, BURSÁTILES O ASEGURADORAS, PARA PODER BASARSE EN LA DEBIDA DILIGENCIA REALIZADA POR ÉSTAS, YA SEA QUE PERTENEZCAN AL MISMO GRUPO ECONÓMICO O BIEN SE TRATE DE ENTIDADES DEL EXTRANJERO.

ASIMISMO, LA RESOLUCIÓN DISPONE CAMBIOS ESPECÍFICOS EN LAS RESOLUCIONES ORDENADAS DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

RESOLUCIÓN N° 30-E/2017 (REEMPLAZADA POR LA RESOLUCION UIF N° 14/2023)

- ✓ SE DISPONE INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONSERVAR DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS MAGNÉTICOS, ELECTRÓNICOS O SIMILARES, CON PROTECCIÓN CONTRA EL ACCESO NO AUTORIZADO.
- ✓ SE MODIFICAN LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS BAJO LEY ARGENTINA, QUE SE CONSIDERARÁN CORRECTAMENTE IDENTIFICADOS CUANDO SE IDENTIFIQUE AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR, O FIGURA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, O A CUALQUIER OTRA PERSONA, HUMANA O JURÍDICA, QUE PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO.
- ✓ EN EL CASO DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, SE DEBERÁ IDENTIFICAR A LA SOCIEDAD GERENTE, A LA SOCIEDAD DEPOSITARIA Y A CUALQUIER OTRA PERSONA, HUMANA O JURÍDICA, QUE PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN.
- ✓ SE INCORPORA LA POSIBILIDAD DE IDENTIFICAR A CLIENTES DEL EXTERIOR SUJETOS A UNA ADECUADA SUPERVISIÓN DE LA/FT EN FORMA SIMPLIFICADA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y/O MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO Y SE PRESENTE UNA DECLARACIÓN JURADA.
- ✓ SE MODIFICA LA DEFINICIÓN DE BANCA PRIVADA DE FORMA TAL QUE INCLUYE TANTO A PERSONAS HUMANAS, JURÍDICAS, PATRIMONIOS DE AFECTACIÓN Y/U OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS, SIEMPRE QUE EL SERVICIO PRESTADO SEA EXCLUSIVO Y COMPLETAMENTE



PERSONALIZADO Y NO ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO GENERAL, ACTUALIZANDO EL MONTO MÍNIMO APLICABLE Y SUJETÁNDOLO A DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA.

- ✓ SE MODIFICAN LAS PAUTAS APLICABLES A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS, DEFINIENDO LAS OBLIGACIONES QUE TENDRÁ EL SUJETO OBLIGADO. ÉSTAS INCLUYEN, ENTRE OTRAS, LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, UN MANUAL DE PREVENCIÓN DE LA/FT, LA CONFECCIÓN DE UN LISTADO DE CLIENTES REFERIDOS Y UN REPORTE ANUAL.
- ✓ FINALMENTE, SE DISPONE QUE TANTO LA REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE COMO LA AUTOEVALUACIÓN DE RIESGO PODRÁN EFECTUARSE CADA DOS (2) AÑOS EN EL CASO DE LAS ENTIDADES CAMBIARIAS SUJETAS A LA LEY N° 18.924.

RESOLUCIÓN N° 21/2018 (QUE LUEGO FUE REEMPLAZADA POR LA RESOLUCIÓN UIF 78/2023), (APLICABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO DEL MERCADO DE CAPITALES)

- ✓ SE DISPONE INCLUIR COMO SUJETOS OBLIGADOS A LOS AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN ("AAGI"), A LAS PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO Y A LOS AGENTES REGISTRADOS ANTE LA CNV QUE INTERVENGAN EN LA COLOCACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES EMITIDOS EN EL MARCO DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CUYOS VALORES HAGAN OFERTA PÚBLICA.
- ✓ SE RESUELVE EXCLUIR A LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN-PARTICIPANTE DIRECTO.
- ✓ SE INCLUYE COMO ELEMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT LA EXISTENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR CUÁNDO EJECUTAR, RECHAZAR O SUSPENDER UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE VALORES NEGOCIABLES CUANDO CAREZCA DE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL ORDENANTE Y/O EL BENEFICIARIO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE SEGUIMIENTO APROPIADA.

CONTINUANDO CON EL CAMBIO DE PARADIGMA INSTAURADO POR LAS RESOLUCIONES ORDENADAS, EL 26 DE JULIO DE 2019 LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 76/2019 QUE TIENE POR OBJETO FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN CONCORDANCIA CON LOS ESTÁNDARES, LAS BUENAS PRÁCTICAS, GUÍAS Y PAUTAS INTERNACIONALES ACTUALMENTE VIGENTES, CONFORME LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GAFI, PARA AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SON OPERADORES DEL SECTOR DE TARJETA DE CRÉDITO Y COMPRA, Y EMISORES DE CHEQUE DE VIAJEROS.

POSTERIORMENTE, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 50/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZARON DETERMINADOS UMBRALES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES UIF N° 21/2011, 28/2011, 30/2011, 65/2011, 70/2011, 199/2011, 11/2012, 16/2012, 17/2012, 18/2012, 22/2012, 23/2012, 32/2012, 66/2012, 140/2012, 30/2017, 21/2018 y 28/2018 PARA PROMOVER UNA PREVENCIÓN EFICAZ DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, DESDE LA PRESPECTIVO DE UN ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

EN FEBRERO DE 2023 LA UIF SANCIONÓ LA RESOLUCIÓN 14/2023 SIGNIFICANDO UN CAMBIO DE PARADIGMA RESPECTO AL CONTROL Y GESTION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (LA/FT), CON EL OBJETO DE ESTABLECER Y/O ADECUAR LAS OBLIGACIONES QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBRÁN CUMPLIR PARA ADMINISTRAR Y MITIGAR LOS RIESGOS DE LA/FT, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTÁNDARES, LAS BUENAS PRÁCTICAS, GUÍAS Y PAUTAS INTERNACIONALES ACTUALMENTE VIGENTES, CONFORME LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GAFI.

LA ADOPCION DE UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO DA LUGAR A UNA ASIGNACION MÁS EFICIENTE DE RECURSOS SEGUN LA EXPOSICION DE CADA ENTIDAD A LOS RIESGOS EN MATERIA DE PLAFT.

EN ESTE CONTEXTO, LA RESOLUCION UIF 14/2023 EXIGE EN SU ART. 3 LA OBLIGACION DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PLAFT ELABORADO POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO QUE CONTEMPLE LO REFERIDO A LA GESTION DE RIESGOS Y LAS POLITICAS PROCEDIMIENTOS, CONTROLES Y



ESTRUCTURA CORPORATIVA PARA SATISFACER LOS COMPONENTES DE CUMPLIMIENTO.

CON LA FINALIDAD DE EVALUAR SUS RIESGOS DE LA/FT, EL ART. 4 REQUIERE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTABLEZCAN UNA METODOLOGIA DE IDENTIFICACION Y EVALUACION DE RIESGOS DESARROLLANDO CON ELLO UN INFORME DE AUTOEVALUACION DE RIESGOS Y UNA DECLARACION DE TOLERANCIA AL RIESGO.

RESPECTO A LA SEGMENTACION DE CLIENTES EN BASE AL RIESGO, LOS ESTANDARES INTERNACIONES Y LAS MEJORES PRACTICAS EN LA MATERIA ESPECIFICAN QUE LAS ENTIDADES TIENEN QUE SER CAPACES DE CONFECCIONAR UN PERFIL DE RIESGO DE CLIENTE. ESTO DETERMINARA EL NIVEL Y EL TIPO DE MONITOREO A REALIZARSE, SIRVIENDO COMO RESPALDO A LA DECISION DEL SUJETO OBLIGADO DE INICIAR, CONTINUAR O TERMINAR LA RELACION COMERCIAL.

EN LO REFERIDO AL CUMPLIMIENTO SE ESTABLECEN PAUTAS PARA LA ADECUACION DE LOS MANUALES DE PLAFT EN BASE AL ENFOQUE DE RIESGO Y PARA EL ALTA DE CLIENTES Y PRODUCTOS, COMO ASI TAMBIEN AL CODIGO DE ETICA. CON LA FINALIDAD DE INSTRUIR AL PERSONAL SOBRE LAS NORMAS REGULATORIAS VIGENTES, SE OBLIGA A LAS ENTIDADES A ELABORAR UN PLAN ANUAL DE CAPACITACION, APROBADO POR EL ORGANO DE ADMINISTRACION O MAXIMA AUTORIDAD.

PARA EVALUAR EL SISTEMA DE PLAFT, CADA ENTIDAD DEBERA SOLICITAR A UN REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE, CON EXPERTICIA ACREDITADA EN LA MATERIA, LA EMISION DE UN INFORME CON PERIODICIDAD ANUAL QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA CALIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE PREVENCION Y PUESTA EN CONOCIMIENTO AL DIRECTORIO QUIEN DEBERA PROMOVER ACCIONES DERIVADAS DE DICHO INFORME.

EN LINEA CON LOS ESTANDARES INTERNACIONALES DEFINIDOS PARA LA DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE, SE ESTABLECEN NUEVAS POLITICAS DE IDENTIFICACION DE CLIENTES, DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE ACEPTACION DE CLIENTES NO PRESENCIALES. LOS PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE SE APLICARÁN DE ACUERDO A LAS CALIFICACIONES DE RIESGO DE LA/FT, DETERMINADAS EN BASE AL MODELO DE RIESGO IMPLEMENTADO POR LA ENTIDAD. LA APLICACION, ALCANCE E INTENSIDAD DE DICHA DEBIDA DILIGENCIA SE ESCALONARÁN, COMO MINIMO, DE ACUERDO A LOS NIVELES DE RIESGO ALTO, MEDIO Y BAJO.

EN LO QUE A LA IDENTIFICACION DEL CLIENTE RESPECTA, LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADOS DEBERAN PERMITIR LA CONFECCION DE UN PERFIL TRANSACCIONAL PROSPECTIVO (EX ANTE). DICHO PERFIL ESTARA BASADO EN EL ENTENDIMIENTO DEL PROPOSITO Y LA NATURALEZA ESPERADA DE LA RELACION COMERCIAL, LA INFORMACION TRANSACCIONAL Y LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA SITUACION PATRIMONIAL, ECONOMICA, FINANCIERA Y TRIBUTARIA QUE HUBIERA PROPORCIONADO EL CLIENTE O QUE HUBIERE OBTENIDO LA ENTIDAD.

PROFUNDIZANDO RESPECTO AL MONITOREO TRANSACCIONAL SE PAUTAN REGLAS DE CONTROL Y ALERTAS AUTOMATIZADAS, QUE PERMITAN A LA ENTIDAD MONITOREAR APROPIADAMENTE Y EN FORMA OPORTUNA LA EJECUCION DE OPERACIONES. SE OBLIGA A LA EXISTENCIA DE UN REGISTRO INTERNO DE OPERACIONES OBJETO DE ANALISIS EN EL QUE CONSTEN LOS DATOS RELEVANTES DE CADA TRANSACCION.

EN RELACION A LOS REPORTES DE OPERACION SOSPECHOSA SE INSTRUYE QUE DEBERAN INCLUIR TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PERMITAN QUE LA UIF PUEDA UTILIZAR Y APROVECHAR APROPIADAMENTE DICHAS COMUNICACIONES Y DEBE SER FUNDADO CONTENIENDO UNA DESCRIPCION DE LAS RAZONES POR LAS QUE LA ENTIDAD CONSIDERA QUE LA OPERACION REPRESENTA TAL CARACTER. EL PLAZO PARA EMITIR EL REPORTE DE LAVADO DE ACTIVOS ES DE 15 DIAS CORRIDOS, COMPUTADOS DESDE LA FECHA EN QUE ENTIDAD CONCLUYA QUE LA OPERACION REVISTE TAL CARACTER Y NO PUEDE SUPERAR LOS 150 DIAS DESDE QUE LA TRANSACCION FUE REALIZADA O TENTADA. EN CUANTO AL REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA DE FINANCIACION DEL TERRORISMO EL PLAZO ES DE 48 HORAS.

EL ART. 38 DEJA DE MANIFIESTO LA OBLIGATORIEDAD DE EFECTUAR EL MONITOREO DE LAS



OPERACIONES REALIZADAS POR DICHOS ENTES PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN AL DESTINO DE LOS FONDOS, PARTICULARMENTE CUANDO EL DESTINO NO SEA OTRO ORGANISMO O ENTE ESTATAL.

EN DICIEMBRE DE 2024 LA UIF SANCIONÓ LA RESOLUCIÓN NRO. 200/2024 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LAS OBLIGACIONES QUE LOS EMISORES, OPERADORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE COBROS Y/O PAGOS (PSPS) Y LOS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO (PNFC), DEBERÁN CUMPLIR PARA ADMINISTRAR Y MITIGAR LOS RIESGOS DE LA/FT/FP, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTÁNDARES, LAS BUENAS PRÁCTICAS, GUÍAS Y PAUTAS INTERNACIONALES ACTUALMENTE VIGENTES, CONFORME LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GAFI.

EN ABRIL DE 2025 EL PODER EJECUTIVO DICTÓ EL DECRETO 274/2025 QUE INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY N° 25.246. A TRAVÉS DE ESTE DECRETO:

(I) SE DOTA A LA UIF DE COMPETENCIAS PARA REQUERIR, RECIBIR E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA, INFORMACIÓN O PREVENCIÓN, Y DE COLABORAR Y/O REQUERIR COLABORACIÓN A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

(II) SE DEROGA EL DECRETO N° 2226/08 QUE PERMITÍA A LA UIF INTERVENIR COMO PARTE QUERELLANTE EN LOS PROCESOS EN LOS QUE SE INVESTIGUE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR LA LEY NRO. 25.246 Y MODIFICATORIAS.

(III) SE INDICA QUE A FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE Y HACER MÁS EFICIENTE SU INTERCAMBIO SE TORNA OPORTUNO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTREN EN CAPACIDAD DE INTERCAMBIAR LA INFORMACIÓN RECAADA A LOS FINES DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO, SIEMPRE QUE MEDIE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LOS DATOS Y SE ASEGURE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y EL DEBER DE GUARDAR SECRETO. DE TAL FORMA, SE INDICA EN EL ART. ARTÍCULO 21 MODIFICADO DE LA LEY NRO. 25.246 QUE:

LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN INTERCAMBIAR LA INFORMACIÓN RECAADA A LOS FINES DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, SIEMPRE QUE MEDIE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LOS DATOS Y SE ASEGURE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y EL DEBER DE GUARDAR SECRETO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA QUE DICTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF).

(IV) DENTRO DEL "RÉGIMEN SANCIONATORIO" ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY NRO. 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS SE INCORPORA, PARA LAS INFRACCIONES DE MENOR RIESGO, EL INSTITUTO DE SUSPENSIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A PRUEBA, A FIN DE DOTAR A LA UIF DE MAYORES COMPETENCIAS PARA RESOLVER DE MANERA EFICAZ AQUELLAS INFRACCIONES, Y GARANTIZAR LA REPARACIÓN DE LA LESIÓN OCASIONADA AL SISTEMA.

(V) SE ESTABLECE QUE EL MÍNIMO DE LA SANCIÓN DE MULTA (UNA (1) VEZ EL VALOR TOTAL DEL/DE LOS BIEN/ES U OPERACIÓN/ES NO REPORTADA/S) PARA CASOS DE NO REALIZACIÓN DE LOS REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS O A SU REALIZACIÓN FUERA DE LOS PLAZOS Y FORMAS PREVISTOS PARA ELLO, PUEDE GENERAR CASOS DONDE LA SANCIÓN SEA DESPROPORCIONADA RESPECTO DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, POR LO QUE SE ESTABLECE QUE EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ VERSE REDUCIDO POR DEBAJO DEL MÍNIMO ESTABLECIDO CUANDO LA UIF CONSIDERE QUE SU CUANTÍA NO RESULTA ACORDE CON LOS CRITERIOS DE EFICACIA Y PROPORCIONALIDAD.

EN FECHA 7 DE ENERO DE 2026, LA UIF ESTABLECIÓ UN MECANISMO PARA REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS VINCULADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, ASÍ COMO UN PROCEDIMIENTO PARA EL CONGELAMIENTO DE BIENES Y OTROS ACTIVOS DE PERSONAS Y ENTIDADES DESIGNADAS EN RELACIÓN CON DICHO FINANCIAMIENTO, A LOS EFECTOS



DE REFORZAR LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ESTE DELITO.

LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS DEBERÁN REPORTAR SIN DEMORA A LA UIF, COMO OPERACIÓN SOSPECHOSA DE FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FPADM), TODA OPERACIÓN REALIZADA O INTENTADA EN LA QUE SE VERIFIQUE ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI Y TÍTULO XIII, AMBOS DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA UIF Y LAS NORMAS DE LA CNV, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR DICHAS NORMAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, DE LA UIF Y DE LA CNV (WWW.INFOLEG.GOB.AR, TAMBIÉN EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF Y EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV).



ÍNDICE

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV20

FACTORES DE RIESGO	27
INFORMACION CLAVE SOBRE LA EMSIORA	37
DESTINO DE FONDOS	41
CALIFICACION DE RIESGO	41
PROCESO DE COLOCACION Y ADJUDICACION	42
CARGA TRIBUTARIA	50
CONTROLES DE CAMBIO	52
GASTOS DE EMSION	56



TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV

Los siguientes puntos bajo este título constituyen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, los cuales deberán leerse junto con la sección "De la Oferta y la Negociación" del Prospecto del Programa. En caso de contradicción entre las condiciones generales detalladas en el Prospecto del Programa y los términos y condiciones específicos que se detallen en el presente Suplemento de Prospecto, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV han sido autorizadas mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 6 de diciembre de 2023, reunión de directorio de la Emisora de fecha 18 de febrero de 2026 y acta de términos y condiciones definitivos de fecha 6 de marzo de 2026 y 10 de marzo de 2026.

El tenedor de Obligaciones Negociables Clase 28 que no suscriba las Obligaciones Negociables en especie mediante la entrega de sus Obligaciones Negociables Clase 28 no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Clase 28, los cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos títulos publicado en la AIF.

Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Emisor:	Meranol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial.
Instrumento:	Obligaciones Negociables Pyme CNV en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Pyme CNV por un Valor Nominal de hasta US\$19.500.000 (dólares estadounidenses diecinueve millones quinientos mil) (o su equivalente en otras monedas) (el " <u>Programa</u> ").
Organizador:	StoneX Securities S.A.
Colocadores:	StoneX Securities S.A., Allaria S.A., Zofingen Securities S.A. y/o aquellos que se incorporen mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.
Monto Total de Emisión:	Hasta US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón) (o su equivalente en otras monedas) ampliables por hasta el monto máximo disponible del Programa, estableciendo un máximo de integración en efectivo de US\$16.000.000 (Dólares Estadounidenses dieciséis millones), en el marco del Programa. El eventual monto adicional disponible del Programa a emitir será determinado e informado al momento de informar el Tipo de Cambio Inicial (tal como este término se define más adelante). El valor nominal de las Obligaciones Negociables Pyme CNV será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en el Boletín Electrónico del A3 (el "<u>Boletín Electrónico del A3</u>"), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV). Sin embargo, la sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clases 37, las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 no podrá superar en conjunto el monto máximo de emisión de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, o su equivalente en dólares estadounidenses, pudiendo asimismo dicho monto total ser emitido en una sola de las Clases. A los fines del cálculo del valor nominal máximo de la emisión, se considerará el Tipo de Cambio Inicial (tal como este término se define más adelante).

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES LO



CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S QUE CORRESPONDA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O AGENTES COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

Descripción: Las Obligaciones Negociables Pyme CNV serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común, que calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento con garantía común y no subordinadas, presente o futuro, de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).

Fecha de Emisión y Liquidación: Es aquella fecha en la que se emitan las Obligaciones Negociables Pyme CNV, de acuerdo a lo decidido por los Colocadores en conjunto con la Compañía, lo cual tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil siguiente al último día del Período de Formación de Registro, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.

Forma: Cada clase de las Obligaciones Negociables Pyme CNV estará representada en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores S.A. (la "CVSA") de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Colocación: La colocación primaria se realizará exclusivamente en la República Argentina mediante el método denominado "Formación de libro" (*book building*), garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, que será llevado adelante por A3 Mercados, a través del sistema de colocación del sistema informático SIOPEL de A3 Mercados (el "Sistema SIOPEL"), de conformidad con los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y demás normas aplicables y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Ver "Proceso de Colocación y Adjudicación" del presente. Para cada Clase, ningún Inversor Calificado podrá presentar manifestaciones de interés, cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el monto máximo disponible del Programa, ya sea que se presenten en una o más manifestaciones de interés del mismo Inversor Calificado presentadas a través de uno o más de los Colocadores.

Fecha de Formación de Registro: Será aquel Día Hábil correspondiente al Período de Formación de Registro oportunamente informada mediante el Aviso de Suscripción.

Luego de cumplido el horario en que finalice el Período de Formación Registro, los Colocadores realizarán el cierre del Registro en coordinación con la Compañía (el "Cierre de Registro"). La determinación del monto de emisión de cada clase de Obligaciones Negociables será realizada mediante el Mecanismo de Formación de Libro y las Manifestaciones de Interés serán adjudicadas a través del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados. El último día del Período de Formación del Registro será la fecha de adjudicación (en adelante, la "Fecha de Adjudicación"). La Emisora informará la Fecha de Adjudicación en el Aviso de Resultados.

Finalizado el Período de Formación del Registro no se ingresarán nuevas Manifestaciones de Interés en el Registro (la "Fecha y Hora Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés"). En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés presentadas se considerarán a partir de la Fecha



y Hora Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés, ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados, sin necesidad de ser ratificadas por los potenciales Inversores Calificados que las hayan presentado (y a cuyo fin se considerará que los mismos, conforme con lo previsto en el Artículo 7 de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, habrán renunciado a su facultad de ratificarlas con efecto al momento en que se realice el Cierre del Registro).

Relación de Canje:

A más tardar el último día del Período de Difusión, la Emisora, previa consulta a los Colocadores, publicará mediante un aviso complementario al presente Suplemento, la relación de canje a aplicar correspondiente para cada valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 28 a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables (la "Relación de Canje"). Las Obligaciones Negociables Clase 28 podrán ser utilizadas para suscribir Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 u Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39, a la Relación de Canje correspondiente establecida convertida al Tipo de Cambio Inicial, de corresponder. A los efectos del cálculo de las Relaciones de Canje, la Emisora y los Colocadores tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características.

Dichas Relación de Canje, tal como se indicó en el párrafo anterior, será informadas durante el Período de Difusión, por lo que, al momento de presentar sus manifestaciones de interés, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 28 que deseen suscribir los Obligaciones Negociables Pyme CNV en especie tendrán a disposición la información concerniente a la Relación de Canje correspondiente.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase 28 podrán ser consultados en www.marketdata.mae.com.ar/, bajo el código de Caja de Valores 58080 y el código A3/BYMA: MRCUP.

Destino de los fondos:

El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV será utilizado conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Ver "*Destino de Fondos*" del presente.

Negociación:

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV podrán negociarse en A3 Mercados, como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la Ley 26.831.

Agente de Depósito Colectivo:

Caja de Valores S.A.

Agente de Liquidación:

StoneX Securities S.A.

Opción de rescate por cuestiones impositivas:

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Pyme CNV, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos, en caso de producirse ciertos cambios impositivos que generen en la Compañía la obligación de pagar Montos Adicionales como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma. En todo momento se respetará el trato igualitario entre los Inversores Calificados.

Impuestos:

Los pagos respecto de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, incluyendo, sin limitación, los pagos de capital e intereses, serán efectuados por el Emisor



Ley aplicable y jurisdicción:	de acuerdo con las normas impositivas vigentes en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables Pyme CNV se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación. Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables Pyme CNV y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal Arbitral del A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Pyme CNV a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del A3 Mercados o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
Acción Ejecutiva:	De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los instrumentos representativos de las obligaciones otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas.
Eventos de Incumplimiento:	Las Obligaciones Negociables Pyme CNV estarán sujetas a los Eventos de Incumplimiento descriptos en la Sección "<i>Detalles de la oferta y la negociación – Eventos de Incumplimiento</i>" del Prospecto
Día Hábil:	Significa cualquier día que no sea sábado ni domingo, o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
Pagos de capital e intereses	La amortización y pago de los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Si una Fecha de Pago no fuera un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior. En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose los intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Base para el Cálculo de Intereses:	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).



Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37.

Denominación:	Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37.
Moneda de denominación, suscripción, integración y pago:	Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 28 de la Emisora conforme a la Relación de Canje establecida y pagaderas en Pesos.
Fecha de Vencimiento:	Será a los 15 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.
Tasa Fija Aplicable:	Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 devengarán intereses a la tasa fija nominal anual truncada a dos decimales que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo "<i>Proceso de Colocación y Adjudicación</i>" del presente, y que será informada mediante el Aviso de Resultados. La Emisora podrá indicar una tasa fija indicativa en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al mismo, sin perjuicio de lo cual la Tasa Fija Aplicable podrá ser inferior, igual o superior a dicha tasa fija indicativa. Se aclara a los Inversores Calificados que la Tasa Fija Aplicable podrá ser mayor o igual, pero nunca inferior a 0,00%. De esta forma, las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 podrían no devengar intereses.
Fecha de pago de los intereses:	Los intereses se pagarán trimestralmente en forma vencida. Los pagos serán efectuados en las fechas que oportunamente se indiquen mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en el sitio web del A3 Mercados (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses</u> " y conjuntamente con la Fecha de Amortización, la " <u>Fecha de Pago de los Servicios</u> "), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser definida en el Aviso de Suscripción y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Tipo de Cambio Inicial:	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Formación de Registro (tal como este término se define a continuación) correspondiente al tipo de cambio (Pesos por Dólar Estadounidense) vendedor de divisas informado por el Banco de la Nación Argentina, truncado a 4 (cuatro) decimales, e informado en un aviso complementario al Aviso de Suscripción a más tardar el último día del Período de Difusión
Tipo de Cambio Aplicable:	Será el tipo de cambio (Pesos por Dólar Estadounidense) vendedor de divisas informado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al quinto día hábil bursátil anterior a cada Fecha de Pago de los Servicios a ser informado



	en el correspondiente Aviso de Pago (el "Tipo de Cambio Aplicable").
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 serán amortizadas en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37.
Montos Adicionales:	La Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 a Tasa Fija.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Calificación riesgo:	de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 con categoría "A-(arg)" mediante informe de calificación de fecha 5 de marzo de 2026. La calificación de riesgo reseñada ha sido oportunamente remitida a la AIF bajo la sección "Empresas – Meranol S.A.C.I. – Hechos Relevantes". Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38.

Denominación:	Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38.
Moneda de denominación, suscripción e integración:	Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.
Moneda de pago:	Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Pyme Clase 38 serán realizados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep). El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas. Conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Pyme Clase 38 será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "Decreto 70"). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Sin perjuicio de ello, si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad empleará cualquier mecanismo lícito a



	su sola opción para la adquisición de Dólares Estadounidenses.
Fecha de Vencimiento:	Será a los 15 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.
Tasa Fija Aplicable:	Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 devengarán intereses a la tasa fija nominal anual truncada a dos decimales que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo “Proceso de Colocación y Adjudicación” del presente, y que será informada mediante el Aviso de Resultados. La Emisora podrá indicar una tasa fija indicativa en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al mismo, sin perjuicio de lo cual la Tasa Fija Aplicable podrá ser inferior, igual o superior a dicha tasa fija indicativa. Se aclara a los Inversores Calificados que la Tasa Fija Aplicable podrá ser mayor o igual, pero nunca inferior a 0,00%. De esta forma, las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 podrían no devengar intereses.
Fecha de pago de los intereses:	Los intereses se pagarán semestralmente en forma vencida, a excepción del último Período de Devengamiento de Intereses, el cual será irregular y, por ende, coincidirá con la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38. Los pagos serán efectuados en las fechas que oportunamente se indiquen mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en el sitio web de A3 Mercados (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Intereses</u>” y conjuntamente con la Fecha de Amortización, la “<u>Fecha de Pago de los Servicios</u>”), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser definida en el Aviso de Suscripción y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 serán amortizadas en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38.
Montos Adicionales:	La Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 a Tasa Fija.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Calificación de	FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado las Obligaciones



riesgo: Negociables Pyme CNV Clase 38 con categoría "A-(arg)" mediante informe de calificación de fecha 5 de marzo de 2026. La calificación de riesgo reseñada ha sido oportunamente remitida a la AIF bajo la sección "*Empresas – Meranol S.A.C.I. – Hechos Relevantes*". Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39.

Denominación: Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39.

Moneda de denominación, suscripción, integración y pago: Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 estarán denominadas en Pesos y podrán ser integradas en Pesos y/o en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 28 de la Emisora; conforme a la Relación de Canje y pagaderas en Pesos.

Fecha de Vencimiento: A los 12 meses desde su Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.

Tasa de Interés: En concepto de interés las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 devengarán una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa de Referencia más un Margen Aplicable a ser definido durante el Período de Formación de Registro (tal como dichos términos se definen más adelante).

La Emisora podrá establecer que para uno o más períodos de devengamiento de Intereses, la tasa de interés correspondiente a las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 no sea inferior a una tasa de interés mínima (la "Tasa de Interés Mínima"). La Tasa de Interés Mínima, de ser establecida, será informada en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario posterior a ser publicado con anterioridad al inicio del Período de Formación de Registro. En caso de establecerse una Tasa de Interés Mínima, si para el período de devengamiento correspondiente la Tasa de Interés Aplicable para las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 fuera inferior a la Tasa de Interés Mínima las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 devengarán intereses a la Tasa de Interés Mínima establecida.

Tasa de Referencia: Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de Ps. 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la "Tasa TAMAR Privada"), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, según sea calculada por el Agente de Cálculo (conforme se define más adelante) (la "Tasa de Referencia").

En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.



Margen Aplicable:	Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) adicional que se pagará por sobre la Tasa de Referencia, y que se determinará al finalizar el Período de Formación de Registro. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación detallado en este Prospecto. Se aclara a los Inversores Calificados que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 no generen interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés es 0,00%.
Fecha de pago de los intereses:	Los intereses se pagarán trimestralmente en forma vencida a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. Los pagos serán efectuados en las fechas que oportunamente se indiquen mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en sitio web del A3 Mercados (cada una, una "<u>Fecha de Pago de Intereses</u>" y conjuntamente con la Fecha de Amortización, la "<u>Fecha de Pago de los Servicios</u>"), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser definida en el Aviso de Suscripción y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 serán amortizadas en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39.
Montos Adicionales:	La Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 a Tasa Variable.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	\$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	\$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.



Calificación de riesgo:

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 con categoría "A2(arg)" mediante informe de calificación de fecha 5 de marzo de 2026. La calificación de riesgo reseñada ha sido oportunamente remitida a la AIF bajo la sección "*Empresas – Meranol S.A.C.I. – Hechos Relevantes*". Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).

A handwritten signature in dark ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal or official mark.

FACTORES DE RIESGO

Se debe comprender que una inversión en las Obligaciones Negociables Pyme CNV implica la asunción de riesgos relacionados con la Compañía y con factores políticos y económicos en relación con la Argentina, los cuales deberán ser considerados por los eventuales suscriptores antes de decidir su inversión en las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, el público inversor deberá considerar la totalidad de los factores de riesgo que se incluyen en la sección "Factores de Riesgo" incluida en el Prospecto y el resto de la información contenida en el presente Suplemento.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Pyme CNV

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV bajo este programa son valores nuevos para los que no existe un mercado de negociación activo. La Compañía presentará una solicitud de negociación en A3 Mercados, y en cualquier otro mercado autorizado del país o del exterior; pero la Compañía no puede garantizar que estas solicitudes, de ser efectuadas, resulten aprobadas.

Si las Obligaciones Negociables Pyme CNV se negocian con posterioridad a su emisión inicial, podrán negociarse con descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de valores similares, las condiciones económicas generales y el desempeño financiero de la Compañía.

No puede garantizarse que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Pyme CNV de cualquier Clase, o que, en caso de desarrollarse, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Pyme CNV, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Pyme CNV podrían verse afectados.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores garantizados.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada de la Compañía, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales. La Compañía también podrá emitir Obligaciones Negociables Pyme CNV subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertas obligaciones según se explicara en el párrafo precedente, las Obligaciones Negociables Pyme CNV subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada de la Compañía, según se detalle en el Suplemento de Prospecto aplicable.

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Pyme CNV antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV son rescatables a opción de la Compañía en caso de producirse ciertos cambios en los impuestos argentinos. La Compañía podrá optar por rescatar estas Obligaciones Negociables Pyme CNV en momentos en que las tasas de interés vigentes puedan ser relativamente bajas. En todo momento se respetará el trato igualitario entre los Inversores Calificados. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables Pyme CNV en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.



En caso de que la Compañía se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables Pyme CNV (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Pyme CNV emitidas bajo cualquier Serie y/o Clase, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables Pyme CNV no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables Pyme CNV puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras en su artículo 45 bis establece que en el caso de valores negociables emitidos en Serie, tal como las Obligaciones Negociables Pyme CNV, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el contrato de fideicomiso (en caso de ser aplicable) o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblar su voto; se computará como aceptación por el capital de los tenedores que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables Pyme CNV que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables Pyme CNV en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales podría verse disminuido.

Mercado de Cambios. Restricciones cambiarias.

Se recomienda una atenta lectura de los factores de riesgo del caso contemplados en el Prospecto actualizado del Programa. En particular la lectura del apartado “*El mercado cambiario se encuentra sujeto a controles lo cual podría afectar en forma negativa la capacidad y el modo en que la Sociedad repague sus obligaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta*”.



Las Relaciones de Canje podrían no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Clase 28, esta se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

Ni el directorio de la Emisora ni los Organizadores y Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que las Relaciones de Canje representarán una valuación justa de las Obligaciones Negociables Clase 28. La Sociedad no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si las Relaciones de Canje son o serán equitativas para la Emisora o para los tenedores. No puede garantizarse que el cálculo de las Relaciones de Canje, para el cual la Emisora, el Organizador y Colocador tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual, así como también las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características, representará una valuación justa y equitativa de las Obligaciones Negociables Clase 28.

El Emisor podría verse impedido de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar "blue" o informal, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.).

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones.

El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del peso.

En tal caso, la posibilidad de la Emisora de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos con respecto a las Obligaciones Negociables. Tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación a los controles de cambio aplicables.

El Emisor no está obligado a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38, pero si no lo hiciera, podría verse impedido de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los Inversores Calificados de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.

Si bien la Emisora considera que las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 constituyen "endeudamiento externo" de acuerdo con la normativa cambiaria vigente en Argentina a la fecha de este Suplemento de Prospecto y por lo tanto el Emisor tendría acceso al mercado de cambios para adquirir Dólares Estadounidenses para el pago de los servicios de deuda (capital e intereses) bajo las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 en el exterior, el BCRA podría imponer nuevos controles (incluyendo la prohibición de que CVSA reciba fondos en el exterior y los mismos sean aplicados al pago, restricciones a la transferencia o requisitos que puedan afectar la capacidad de los Inversores Calificados de recibir pagos en virtud de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 en Argentina o en el exterior o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 cambiarios o tener una interpretación diferente. La Emisora se compromete a arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar el pago en Dólares Estadounidenses en el exterior.



Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los Inversores Calificados una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del CCCN, conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del CCCN y de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables no serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

Riesgos relacionados con instrumentos financieros emitidos por la Sociedad

La Sociedad posee pagarés bursátiles, préstamos bancarios, y Obligaciones Negociables, entre otros. La emisión de dichos instrumentos no afecta la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, la evolución de las condiciones macroeconómicas, la disponibilidad de financiamiento en el mercado y las estrategias de gestión financiera de la Sociedad podrían llevar a la emisión de nuevos instrumentos de deuda, lo que podría afectar su nivel de endeudamiento y su capacidad de pago de sus obligaciones financiera.



INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA

Para información contable y financiera sobre los últimos tres ejercicios anuales y por el trimestre finalizado al 31/12/2025 véase la sección "Información Contable" del Prospecto.

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro desglosa el pasivo total del Emisor, clasificando las deudas según su tipo al 31 diciembre de 2025 y al 28 de febrero 2026.

	31/12/2025	28/02/2026
Pagarés electrónicos	2.182.500.000,00	2.095.500.000,00
Cheques de pago diferido	0	0
Cheques electrónicos	0	0
Facturas de crédito	0	0
Cauciones	0	0
Deudas Bancarias y Financieras	36.242.146.481,34	36.655.148.593
Otras deudas	0	0
Total	38.424.646.841,34	38.750.648.593

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones del Emisor en los siguientes tramos:

	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año
Obligaciones Negociables	2.416.139.440,00	861.207.500,00	418.925.375,00	-
Deudas Bancarias y Financieras	2.337.944.465,63	7.866.632.720,77	1.409.439.858,39	21.344.859.233,29
Otras Deudas	1.047.750.000,00	1.047.750.000,00	0	0
Total	5.801.833.905,63	9.775.590.220,77	1.828.365.233,39	21.344.859.233,29

La variación porcentual del endeudamiento total desde el último estado financiero publicado (al 31 de diciembre de 2025) expresado en relación con: (i) el activo total fue de 0.2%, (ii) el pasivo total fue de 0.4%, (iii) el patrimonio neto fue de 0.5%, (iv) el resultado neto del último estado financiero anual fue de un 0.01% y (v) el resultado del último estado financiero trimestral un 0.01%

1) Pagarés electrónicos

A continuación, se muestran los pagarés electrónicos emitidos por la Sociedad y vigentes.

ID	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Monto Emitido
#UMV-1603-60075	16/12/2025	16/3/2026	USD 50.000,00
#UMV-1603-60072	16/12/2025	16/3/2026	USD 50.000,00
#UMV-1603-60069	16/12/2025	16/3/2026	USD 50.000,00
#UMV-1603-60068	16/12/2025	16/3/2026	USD 50.000,00
#UMV-1603-60078	16/12/2025	16/3/2026	USD 50.000,00
#UMV-1603-60067	16/12/2025	16/3/2026	USD 25.000,00
#UMV-1603-60070	16/12/2025	16/3/2026	USD 25.000,00
#UMV-1603-60074	16/12/2025	16/3/2026	USD 25.000,00
#UMV-1603-60077	16/12/2025	16/3/2026	USD 25.000,00
#UMV-1603-60073	16/12/2025	16/3/2026	USD 25.000,00

#UMV-1603-60071	16/12/2025	16/3/2026	USD 25.000,00
#UMV-1603-60076	16/12/2025	16/3/2026	USD 25.000,00
#UMV-1603-60064	16/12/2025	16/3/2026	USD 25.000,00
#UMV-1603-60066	16/12/2025	16/3/2026	USD 25.000,00
#UMV-1606-60026	16/12/2025	16/6/2026	USD 25.000,00
#UMV-1606-60027	16/12/2025	16/6/2026	USD 25.000,00
#UMV-1606-60028	16/12/2025	16/6/2026	USD 25.000,00
#UMV-1606-60018	16/12/2025	16/6/2026	USD 25.000,00
#UMV-1606-60015	16/12/2025	16/6/2026	USD 25.000,00
#UMV-1606-60016	16/12/2025	16/6/2026	USD 25.000,00
#UMV-1606-60014	16/12/2025	16/6/2026	USD 25.000,00
#UMV-1606-60017	16/12/2025	16/6/2026	USD 25.000,00
#UMV-1606-60019	16/12/2025	16/6/2026	USD 25.000,00
#UMV-1606-60020	16/12/2025	16/6/2026	USD 25.000,00
#UMV-1606-60023	16/12/2025	16/6/2026	USD 50.000,00
#UMV-1606-60021	16/12/2025	16/6/2026	USD 50.000,00
#UMV-1606-60024	16/12/2025	16/6/2026	USD 50.000,00
#UMV-1606-60022	16/12/2025	16/6/2026	USD 50.000,00
#UMV-1606-60025	16/12/2025	16/6/2026	USD 50.000,00
#UMV-1603-60079	16/12/2025	16/3/2026	USD 25.000,00
#UMV-1804-60008	18/12/2025	18/4/2026	USD 25.000,00
#UMV-1804-60005	18/12/2025	18/4/2026	USD 25.000,00
#UMV-1804-60006	18/12/2025	18/4/2026	USD 25.000,00
#UMV-1804-60007	18/12/2025	18/4/2026	USD 25.000,00
#UMV-1804-60010	18/12/2025	18/4/2026	USD 50.000,00
#UMV-1804-60009	18/12/2025	18/4/2026	USD 50.000,00
#UMV-1804-60011	18/12/2025	18/4/2026	USD 50.000,00
#UMV-1805-60032	18/12/2025	18/5/2026	USD 25.000,00
#UMV-1805-60034	18/12/2025	18/5/2026	USD 25.000,00
#UMV-1805-60033	18/12/2025	18/5/2026	USD 25.000,00
#UMV-1805-60035	18/12/2025	18/5/2026	USD 25.000,00
#UMV-1805-60036	18/12/2025	18/5/2026	USD 50.000,00
#UMV-1805-60038	18/12/2025	18/5/2026	USD 50.000,00
#UMV-1805-60037	18/12/2025	18/5/2026	USD 50.000,00
Total			USD 1.500.000,00

2) Cheques de pago diferido electrónicos

A continuación, se muestran los pagarés electrónicos emitidos por la Sociedad y vigentes.

N/A

3) Cheques electrónicos

A continuación, se muestran los cheques electrónicos emitidos por la Sociedad y vigentes.

N/A

4) Facturas de Crédito



A continuación, se muestran las facturas de crédito emitidas por la Sociedad y vigentes.

N/A

5) Cauciones

A continuación, se muestran las cauciones emitidas por la Sociedad y vigentes.

N/A

6) Deudas Bancarias y Financieras

Banco	Monto	Moneda	Vencimiento
BBVA	800.000	Dólares	21-08-26
BBVA	81.678.176	Pesos	02-03-26
Ciudad	400.000	Dólares	27-03-26
Ciudad	700.000	Dólares	15-05-26
Ciudad	600.000	Dólares	20-06-27
Ciudad	300.000	Dólares	20-07-26
Galicia	34.056.331	Pesos	15-06-26
Galicia	450.000	Dólares	27-05-26
Galicia	450.000	Dólares	16-06-26
Nación	10.000.000	Pesos	10-08-28
Nación	15.000.000	Pesos	10-08-28
Nación	2.592.593	Pesos	07-09-26
Nacion	380.000.000	Pesos	09-06-26
Nación	550.000	Dólares	19-05-26
Nación	360.000	Dólares	17-07-26
Nación	530.000	Dólares	26-08-26
Provincia	700.000	Dólares	03-08-26
Provincia	1.000.000	Dólares	15-02-27
Supervielle	13.509.944	Pesos	16-04-30
Supervielle	123.399.233	Dólares	16-04-30
Supervielle	400.000	Dólares	30-03-26
Supervielle	700.000	Pesos	15-07-26
Prestamo Internacional	15.180.000	Dólares	28-07-30

De conformidad con lo dispuesto por el Resolución General N° 1095 de la CNV, la Sociedad asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Emisor, aclarando que se basan en información disponible y las estimaciones razonables de la administración.



DESTINO DE LOS FONDOS

Conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en la Sección 2, Título "Política de Crédito" del Texto Ordenado de las normas sobre Exterior y Cambios del Banco Central de la República Argentina y otras reglamentaciones aplicables, según corresponda, la Compañía utilizará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Pyme CNV -estimado en un valor nominal de hasta el Monto Máximo Disponible-, dependiendo las condiciones de mercado al momento de la formación de registro, a uno o más de los siguientes fines previstos:

- Refinanciación de pasivos (por hasta US\$1.700.000) correspondiente al canje de las ONs Clase 28 emitidas por la Sociedad en fecha 18 de septiembre de 2024, con vencimiento el 18 de marzo de 2026 y a una tasa de interés fija del 8,50%. Los fondos provenientes de la colocación de las ONs Clase 28 fueron utilizados por la Compañía para la integración de capital de trabajo en el país; inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país; y refinanciación de ciertos pasivos.
- Capital de trabajo: Necesidad de incrementar el stock de materias primas de las nuevas líneas de producto.

La Emisora le dará prioridad a la utilización de los fondos para la refinanciación de pasivos.

La Emisora estima utilizar los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables antes de la Fecha de Vencimiento. La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y presentada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.



CALIFICACIÓN DE RIESGO

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado las Obligaciones Negociables Pyme CNV mediante informe de fecha 5 de marzo de 2026.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 han sido calificadas con la categoría "A-(arg)".

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 han sido calificadas con la categoría "A-(arg)".

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 han sido calificadas con la categoría "A2(arg)".

Las calificaciones indican una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país.

Tal calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

El Informe de calificación se encuentra ingresado en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV) bajo la sección "*Empresas – Meranol S.A.C.I. – Hechos Relevantes*". Las actualizaciones de las calificaciones estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).



PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Generalidades

A través de la celebración de un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación"), el Emisor designará a StoneX Securities S.A., a Allaria S.A., Zofingen Securities S.A. y a aquellos que se designen oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento para que actúen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Pyme CNV (en tal carácter, los "Colocadores"). Los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos para la colocación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV mediante su oferta pública en la Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los "Esfuerzos de Colocación").

Los Colocadores realizarán sus mejores Esfuerzos de Colocación (en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial) para colocar las Obligaciones Negociables Pyme CNV, los cuales podrán incluir, entre otros, los siguientes actos: (i) contacto con potenciales Inversores Calificados; (ii) envíos de correos electrónicos a potenciales Inversores Calificados incluyendo material de difusión, aclarando el carácter preliminar, de corresponder, del Suplemento; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión pública; (iv) conferencias telefónicas con potenciales Inversores Calificados; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales Inversores Calificados, incluyendo el Suplemento preliminar, si ese fuese su estado; (vi) remisión de material impreso con constancia de recibo; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas ("*road shows*") con potenciales Inversores Calificados acerca de las características de las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV serán colocadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, mediante el sistema denominado "formación de libro" ("*book building*"), a través del módulo de formación de libro del sistema "SIOPEL" de propiedad de, y operado por, A3 Mercados. Dicho sistema garantiza la igualdad de trato entre los Inversores Calificados y transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV. Las ofertas serán en firme y vinculantes (en adelante, el "SIOPEL").

La Compañía publicará un aviso de suscripción complementario al presente Suplemento de Prospecto en la AIF, y por un día en el sitio web del A3 Mercados y por todo el Período de Difusión y el Período de Formación de Registro en el SIOPEL, en el que se indicará, entre otros datos, los siguientes: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión; (ii) la fecha de inicio y de finalización del Período de Formación de Registro; (iii) los datos de contacto de los Colocadores; (iv) mecanismo de colocación; (v) la Fecha de Emisión y Liquidación; y (vi) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el art. 4, inciso a), del Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV (el "Aviso de Suscripción"). En todos los casos, el Período de Formación de Registro deberá ser posterior al Período de Difusión.

Se hace saber que ni la Emisora ni los agentes Colocadores habilitados a participar tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que sean cargadas las Manifestaciones de Interés a ser ingresadas por agentes del A3 y/o adherentes al mismo, a través del módulo de formación de libro del sistema "SIOPEL" del A3 ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada).

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine la Compañía junto con los Colocadores de acuerdo a las condiciones del mercado, se dará comienzo al Período de Difusión Pública que será de por lo menos un (1) día hábil y será informado a través del Aviso de Suscripción (el "Período de Difusión"). Finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Formación de Registro, que será de por lo menos un (1) día hábil (el "Período de Formación de Registro"). Dichos plazos podrán ser modificados, prorrogados y/o suspendidos en cualquier momento por la Emisora, de común acuerdo con los Colocadores. Los Inversores Calificados podrán remitir manifestaciones de interés a los Colocadores, desde el inicio del Período de Formación de Registro hasta el cierre del mismo.

A más tardar el último día del Período de Difusión la Emisora, previa consulta a los Colocadores, publicará



mediante un aviso complementario al presente Suplemento, la Relación de Canje correspondiente para aquellos Inversores Calificados que deseen suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Pyme Clase 37 y/o las Obligaciones Negociables Pyme Clase 39 mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 28. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje la Emisora y los Colocadores tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual, así como también las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase 28 podrán ser consultados www.mae.com.ar bajo el código de Caja de Valores 58080 y el código A3 MRCUP.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina.

LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSPENDER Y/O PRORROGAR EL PERÍODO DE FORMACIÓN DE REGISTRO Y/O EL PERÍODO DE DIFUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV, CIRCUNSTANCIA QUE, EN SU CASO, SERÁ INFORMADA MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE SUPLEMENTO QUE SERÁ PUBLICADO POR UN DÍA EN EL SISTEMA INFORMATIVO DEL A3 E INFORMADO AL PÚBLICO INVERSOR A TRAVÉS DE LA AIF Y EN EL SITIO WEB DEL A3. DICHO AVISO SERÁ PUBLICADO A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL FIN DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DE REGISTRO. EN CASO DE SUSPENSIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DE REGISTRO Y/O EL PERÍODO DE DIFUSIÓN, LOS INTERESADOS QUE HUBIERAN PRESENTADO MANIFESTACIONES DE INTERÉS PODRÁN RETIRAR LAS MISMAS, SIN PENALIZACIÓN ALGUNA, NI DERECHO A RECLAMO NI A INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los Inversores Calificados interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables Pyme CNV deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios de las manifestaciones de interés.

La presentación de cualquier manifestación de interés implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Compañía y a los Colocadores que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Pyme CNV; (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Pyme CNV y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Pyme CNV basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores ni y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes); (d) conoce y acepta los términos descriptos en esta sección "Adjudicación y Prorratio"; (e) entiende que ni la Compañía ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Pyme CNV, ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Pyme CNV solicitado en la manifestación de interés; (f) conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier manifestación de interés en los casos y con el alcance detallado en esta sección "Adjudicación y Prorratio"; (g) acepta que la Compañía, junto con los Colocadores, podrán declarar desierta la oferta con respecto a las Obligaciones Negociables Pyme CNV en los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto; (h) no se encuentra radicado en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal" de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013 ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables Pyme CNV; (i) que (I) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Pyme CNV son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad, (II) las informaciones consignadas en las manifestaciones de interés y para los registros de los Colocadores y, son exactas y verdaderas, y (III) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; (j) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Pyme CNV no integradas podrán ser canceladas; y (k) la



acreditación inicial de las Obligaciones Negociables Pyme CNV sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en las manifestaciones de interés.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables Pyme CNV, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar manifestaciones de interés en el caso que no se dé cumplimiento a lo requerido por los Colocadores al respecto.

No podrán presentar manifestaciones de interés aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013 y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal". Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información. El listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal se encuentra publicado en el sitio "web" de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<http://www.afip.gob.ar>).

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE INTERÉS QUE NO CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PRECEDENTEMENTE. DICHO RECHAZO NO DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO A LOS INVERSORES CALIFICADOS CONTRA LA EMISORA O CONTRA LOS COLOCADORES O AGENTES INTERMEDIARIOS QUE LA HAYAN PRESENTADO.

Todos los Agentes Intermediarios podrán ser habilitados para participar en el procedimiento de formación de libro. Aquellos Agentes Intermediarios que hayan sido designados por la Compañía como Agentes Colocadores serán habilitados en forma automática.

Todos aquellos Agentes Intermediarios que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán a pedido de ellos dados de alta en la rueda.

Aquellos Agentes de Intermediarios que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Agentes Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas descriptas en la sección "*Aviso a los Inversores Calificados sobre Normativa referente a Lavado de Activos y Financiación del terrorismo*", a más tardar hasta las 12hs del día hábil anterior al Período de Formación de Registro.

Los Agentes Intermediarios que ingresen Ofertas al registro y que no hubiesen sido designados Agentes Colocadores por la Compañía y/o el Organizador y/o los Colocadores no percibirán remuneración alguna.

Los Colocadores se comprometen a conservar la totalidad de la documentación que acredite los esfuerzos realizados para la colocación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV mediante oferta pública y a llevar un registro de asistentes a la totalidad de las road shows y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión y que se realicen con el mismo fin.

En el proceso de recepción de las manifestaciones de interés, los Colocadores y los Agentes Intermediarios serán responsables exclusivos del procesamiento de las manifestaciones de interés que reciban y deberán guardar las manifestaciones de interés, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante.



Si se trata de Inversores Calificados conocidos previamente por los Colocadores, éste podrá recibir órdenes telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes manifestaciones de interés por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las manifestaciones de interés serán ingresadas por los Agentes Colocadores, según fuera el caso, en el SIOPEL.

CADA AGENTE INTERMEDIARIO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES CALIFICADOS LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES CALIFICADOS TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES CALIFICADOS LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES CALIFICADOS LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y CADA AGENTE INTERMEDIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CADA AGENTE INTERMEDIARIO.

LOS COLOCADORES O LOS AGENTES INTERMEDIARIOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE ACTIVAR E INGRESAR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS –QUE LOS OFERENTES HUBIERAN CURSADO A TRAVÉS SUYO- COMO OFERTAS EN LA RUEDA EN QUE SE ENCUENTRE HABILITADA LA FORMACIÓN DE REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE UNA, O TODAS LAS CLASES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE PYME CNV ALGUNA DE LA/S CLASE/S QUE SE TRATE/N. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS INVERSORES CALIFICADOS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV CLASE 37 Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV CLASE 38 Y/O LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CLASE 39, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ/N SER EMITIDA/S POR EL MONTO MÁXIMO DE HASTA US\$1.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN) AMPLIABLES POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE DEL PROGRAMA, ESTABLECIENDO UN MONTO MÁXIMO DE INTEGRACIÓN EN EFECTIVO DE US\$16.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MILLONES), EN EL MARCO DEL PROGRAMA.

LA EMISORA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV, EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, Y SIEMPRE, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN EL MARCO DE UN NUEVO SUPLEMENTO DE PROSPECTO ACTUALIZADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ A SU SOLO CRITERIO, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA E INCONVENIENTE LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE OFERTA PÚBLICA Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, DE LA ARCA Y DE LA



UIF, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO NI DERECHO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS INVERSORES CALIFICADOS.

EN CASO DE QUE LA OFERTA FUERE DECLARADA DESIERTA SE PUBLICARÁ UN AVISO EN EL SISTEMA INFORMATIVO DEL A3, EN EL SITIO WEB DE LA CNV: WWW.ARGENTINA.GOV.AR/CNV EN EL ÍTEM: "INFORMACIÓN FINANCIERA", ASÍ COMO TAMBIÉN EN OTROS MERCADOS Y ENTIDADES AUTORIZADAS DEL PAÍS.

Los interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Pyme CNV podrán presentar en las oficinas ejecutivas de los Colocadores manifestaciones de interés.

Procedimiento para la determinación de la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 y/o la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 y/o el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme Clase 39.

Una vez finalizado el Período de Formación de Registro, la Compañía junto con los Colocadores procederá a ordenar y analizar las Ofertas que surjan del Sistema SIOPEL, a fin de comenzar con el mecanismo de adjudicación que se describe más abajo.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Formación de Registro, las ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del A3, sobre la Tasa Fija Solicitada y/o el Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, según corresponda. El Emisor (junto a los Colocadores) teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables Pyme CNV o si en su defecto decide declarar desierta la colocación.

El monto final de las Obligaciones Negociables Pyme CNV que será efectivamente emitido, la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37, la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38, el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un Aviso de Resultados que será publicado por un día en la AIF, en el sitio web de A3 Mercados y en el sitio web del Emisor.

La Compañía y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Adjudicación y Prorratio para las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SIOPEL. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL.

El monto de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37, de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 y de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 será adjudicado a las Ofertas de la siguiente forma:

A los fines de la adjudicación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 se adjudicará 1) en primer lugar a aquellas Manifestaciones de Interés con una Tasa Fija Solicitada y/o un Margen Solicitado igual o menor a la Tasa Fija Aplicable y/o al Margen Aplicable, las cuales serán adjudicadas en su totalidad la Tasa Fija Aplicable y/o al Margen Aplicable, según corresponda; y 2) dentro de esas órdenes, se otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés



presentadas por Inversores Calificados que deseen integrar sus Obligaciones Negociables en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 28. De esta manera, la adjudicación del tramo en efectivo estará supeditada a la adjudicación del tramo en especie. Es decir, primero dentro de las Manifestaciones de Interés con una Tasa Fija Solicitada y/o un Margen Solicitado igual o menor la Tasa Fija Aplicable o al Margen Aplicable, según corresponda, se adjudicarán las ofertas del tramo de integración en especie y el monto restante en el tramo de integración en efectivo por hasta el monto máximo de US\$16.000.000.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 se adjudicarán de la siguiente forma:

- (i) Las Manifestaciones de Interés serán ordenadas, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, en forma ascendente, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada y/o el Margen Solicitado;
- (ii) Las Manifestaciones de Interés cuya Tasa Fija Solicitada y/o Margen Solicitado sea menor a la Tasa Fija Aplicable y/o Margen Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable y/o Margen Aplicable, comenzado por aquellas con menor Tasa Fija Solicitada y/o Margen Solicitado, con prioridad a aquellas órdenes que fueron establecidas en el tramo en especie;
- (iii) Todas las Manifestaciones de Interés con una Tasa Fija Solicitada y/o Margen Solicitado igual a la Tasa Fija Aplicable y/o Margen Aplicable serán adjudicadas en su totalidad la Tasa Fija Aplicable y/o Margen Aplicable, con prioridad a aquellas órdenes que fueron establecidas en el tramo de especie. Las órdenes adjudicadas en el tramo de integración en efectivo no podrán superar el monto máximo de integración en efectivo de US\$16.000.000 -en conjunto entre las ofertas del tramo de integración en efectivo adjudicadas para todas clases-En caso de sobre suscripción, se procederá a prorratear las ofertas del tramo en efectivo por hasta el Monto Máximo de Emisión, desestimándose cualquier Manifestación de Interés cuyo monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción como resultado de dicho prorrateo; y
- (iv) Todas las Manifestaciones de Interés con una Tasa Fija Solicitada y/o Margen Solicitado superior a la Tasa Fija Aplicable y/o Margen Aplicable, no serán adjudicadas.

Como consecuencia del mencionado proceso de adjudicación, de la preferencia por la integración en especie, y del monto límite máximo en efectivo, se advierte que aquellas manifestaciones de interés presentadas en el tramo de integración en efectivo, que hubiesen ofrecido Tasa Fija Solicitada menores y/o iguales a la Tasa Fija Aplicable podrían ser adjudicadas en su totalidad, parcialmente o no ser adjudicadas. Esto no traerá derecho a reclamo alguno.

Por su parte, las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 se adjudicarán de la siguiente forma:

- (i) Las Manifestaciones de Interés serán ordenadas, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, en forma ascendente, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada;
- (ii) Las Manifestaciones de Interés cuya Tasa Fija Solicitada sea menor a la Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable, comenzado por aquellas con la menor Tasa Fija Solicitada;
- (iii) Todas las Manifestaciones de Interés con Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable. En caso de sobre suscripción, se procederá a prorratear las ofertas recibidas con Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable, desestimándose cualquier Manifestación de Interés cuyo monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción como resultado de dicho prorrateo; y
- (iv) Todas las Manifestaciones de Interés con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa Fija Aplicable, no serán adjudicadas.



EL RECHAZO DE LAS OFERTAS NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS RESPECTIVOS OFERENTES QUE PRESENTARON LAS OFERTAS NO ADJUDICADAS DERECHO A RECLAMO Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

La Compañía no garantiza a los Oferentes que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Pyme CNV que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Ofertas y la determinación de la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37, la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38, el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39, estarán sujetos a los mecanismos descriptos más arriba. Las Ofertas excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. La Compañía no estará obligada a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Ofertas han sido excluidas.

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV será informado mediante un Aviso de Resultado que incluirá información relativa al monto total ofertado, el margen y la tasa, y el monto final colocado y que será publicado el día que finalice el Período de Formación de Registro en el sitio web de la CNV: www.argentina.gov.ar/CNV en el ítem: "Información Financiera" y que asimismo, será publicado por un día en el sitio web del A3 Mercados, y en el sitio web de la emisora www.meranol.com.ar.

Bajo la integración en efectivo, los inversores, en caso de que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables (el "Porcentaje Máximo"). El Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor Calificado en su respectiva Manifestación de Interés correspondiente a la integración en efectivo. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Prorratesos.

Para las Obligaciones Negociables Pyme CNV, si como resultado del proceso de adjudicación el valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva manifestación de interés contiene decimales por debajo de US\$/ \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los valores a adjudicar. Por el contrario, si contiene decimales iguales o por encima de US\$/ \$ 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$/ \$ 1 al valor nominal de los valores a adjudicar.

Suscripción e Integración

La integración de las Obligaciones Negociables Pyme CNV será pagadera en aquella fecha en la que indiquen los Colocadores en conjunto con la Compañía, lo cual tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil siguiente al último día del Período de Formación de Registro (el "Fecha de Emisión y Liquidación"), y que será informada mediante el Aviso de Resultados.

Los suscriptores de las Ofertas que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Pyme CNV efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial en el caso de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 y/o en Dólares Estadounidenses para las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 38 y/o en Pesos para las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39. La liquidación de las ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través del sistema de liquidación y compensación CLEAR, administrado por el A3 ("CLEAR").

Asimismo, podrán optar por integrar las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 en especie. En el caso de suscripción en especie, el inversor deberá transferir, antes de las 15hs del día hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión, a la cuenta comitente de aquel Colocador a través del cual hubiese cursado una manifestación de interés (indicada



en dicha manifestación de interés) el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 28 que fueran necesarios para integrar completamente las Obligaciones Negociables Pyme CNV. En la Fecha de Emisión, los Colocadores por su parte remitirán a la cuenta del Agente de Liquidación en Caja de Valores que será indicada oportunamente, las Obligaciones Negociables Clase 28 entregadas para integrar las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Los Inversores Calificados que hubiesen ofrecido en sus manifestaciones de interés integrar las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 37 y/o las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 39 en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase 28, deberán cumplir con dicho método de integración y les estará vedada la integración total o parcial en efectivo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Pyme CNV serán transferidas a favor de los Inversores Calificados a sus cuentas en Caja de Valores que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores en la correspondiente manifestación de interés (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Pyme CNV a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 28 que deseen suscribir las Obligaciones Negociables Pyme CNV, según corresponda, en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar dichos valores negociables el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Clase 28.

Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 28 a la cuenta indicada por el Agente de Liquidación. Los tenedores que hubieran suscripto las Obligaciones Negociables Pyme CNV en especie y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Clase 28 que correspondan no se les entregarán las Obligaciones Negociables Pyme CNV.



GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos totales relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables Pyme CNV no excederán el 1,03% calculando un monto de emisión de US\$2.200.000.

Dichos gastos incluyen:

- (i) Gastos estimados relativos a la organización y colocación, los cuales ascienden aproximadamente al 1,55% del Monto Máximo de Emisión.
- (ii) Honorarios profesionales (auditores, abogados, etc.): ascienden estimativamente al 0,32% del Monto Máximo de Emisión.
- (iii) Gastos relacionados con la oferta pública, listado y depósito de las Obligaciones Negociables Pyme CNV ascienden estimativamente al 0,04% sobre el Monto Máximo de Emisión; y
- (iv) Otros gastos (calificación, certificaciones, publicaciones, etc.) que ascienden estimativamente al 0,02% sobre el Monto Máximo de Emisión.

Gastos de CNV exentos por Inciso B) III del art. 2 del Dto. 1271/2005.

Todos los gastos de la emisión serán soportados por la Emisora.



CARGA TRIBUTARIA

Para una descripción de ciertas cuestiones tributarias relacionadas con las Obligaciones Negociables PYME, véase la sección "XIV. *CARGA TRIBUTARIA*" del Prospecto.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a name, possibly "García", written over a horizontal line.

CONTROLES DE CAMBIO

La información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables se encuentra en la sección "XV. *Controles de Cambio*" del Prospecto del Programa. Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas desde la fecha de publicación del Prospecto hasta la fecha del presente Suplemento.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del BCRA, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 y 91/2019, las Normas de Exterior y Cambios y la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.infoleg.gov.ar>) o del BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>).



EMISORA



**MERANOL SOCIEDAD ANÓNIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL**
Azopardo Nro. 770 piso 23° Oficina "6"
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
www.meranol.com.ar

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

StoneX® Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral N° 47

StoneX Securities S.A.
Sarmiento 459, piso 9°, CABA, Argentina
Teléfono: 4390-7597
e-mail: mercadodecapitales@StoneX.com

COLOCADORES



Allaria S.A.
25 de Mayo 359, piso 12, CABA,
Argentina
Teléfono: 5555-6000
e-mail:
emisionesprimarias@allaria.com.ar



Zofingen Securities S.A.
Manuel Ugarte 1674 Piso 1,
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina
Teléfono: 5491130308580
Correo Electrónico:
gplatoni@zofingen.com.ar
mmagister@zofingen.com.ar

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



TCA TANOIRA CASSAGNE
Juana Manso 205, Piso 7, CABA
Teléfono: 5272-5300
www.tanoiracassagne.com